

# DEPUTACIÓN DE LUGO

boletin@deputacionlugo.org www.deputacionlugo.gal

Dep. Legal: LU-1-1968

Administración: San Marcos, 8 - 27001 Lugo Tel.: 982 260 124/25/26 - Fax: 982 260 205

# **XUNTA DE GALICIA**

JEFATURA TERRITORIAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO E IGUALDAD-LUGO. SERVICIO DE APOYO AL EMPLEO, EMPRENDIMIENTO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### Anuncio

#### MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

En cumplimiento del dispuesto en la normativa legal vigente sobre el depósito de estatutos de asociaciones profesionales, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que fue depositada el 13 de diciembre de 2022 certificación de la reunión de la junta general celebrada el día 13 de octubre de 2022 por la asociación "Confederación de Empresarios de Lugo-CEL", en la que si recoge el acuerdo alcanzado en relación con la modificación estatutaria en los artículos 1, 6, 9, 11, 16 y la corrección en la numeración, debido a un error, del artículo 44, que pasa a ser numerado cómo 40, sin sufrir alteración en su redacción.

Lugo, 14 de diciembre de 2022.- La jefa territorial, Pilar Fernández López.

R. 3723

# CONSORCIO PROVINCIAL DE LUGO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO

# Anuncio 1

El Pleno del Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento en sesión común celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, aprobó inicialmente el Presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2023 con los documentos que lo conforman, incluida a Plantilla de Personal y Relación-Catálogo de Puestos de Trabajo. De conformidad con el previsto a los efectos en el artículo 169 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por lo que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales y demás disposiciones de aplicación, el citado expediente se exponen al público en la Secretaria-Intervención del Consorcio Provincial de Lugo para la Prestación del Servicio contra Incendios y Salvamento, sita en la Excma. Diputación Provincial de Lugo a fin de que los interesados a los que hace mención el apartado 1 del artículo 170 de ese texto legal, puedan examinarlo y presentar reclamaciones por los motivos que a tal efectos enumera el apartado 2 del propi artículo 170 citado y durante el plazo de 15 dilas hábiles.

Asimismo, se hace saber que transcurrido el dicho plazo sin que se presenten reclamaciones el presupuesto de 2023 se considerará definitivamente aprobado, procediéndose a su publicación tal y como determina el artículo 169.3 del citado Texto refundido y con la finalidad de su entrada en vigor.

En el caso de producirse reclamaciones serán elevadas al Pleno del Consorcio, previos los informes que se estimen oportunos, para su revisión, resolución y adopción del acuerdo de aprobación definitiva expreso. Una/Una vez aprobado se procederá de sucesivo a su publicación tal y como se establece en el apartado precedente para su entrada en vigor.

Lugo, 13 de diciembre de 2022.- El SECRETARIO DEL CONSORCIO, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 3724

# **AYUNTAMIENTOS**

#### **BALEIRA**

#### Anuncio

Habiéndose elevado a definitivo, al no presentarse reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA POR El APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS DEL AYUNTAMIENTO DE BALEIRA ,adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en la sesión común del dila 06 de abril del 2022, se publica el texto definitivo del acuerdo adoptado, con el texto de la ordenanza reguladora, para su vigencia y posible impugnación judicial, conforme al previsto en los arts. 49 y 106 de la Ley 7/1985, de 02 de abril , reguladora de las bases de régimen local y de los artículos 17 y 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 05 de marzo , por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales:

"4.- IMPOSICIÓN DE LA TASA POR EI APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LÓCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA DICHA TASA.

. . . . .

#### **"EXPEDIENTE 344/2021**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EI APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

PROPUESTA DE ALCALDÍA.- APROBACIÓN INICIAL.

Una/Una vez examinada la Ordenanza reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos, que consta en el expediente de referencia firmada por esta Alcaldía,

Visto el informe jurídico incorporado al expediente, de 27 de septiembre del 2021, para la implantación de la ordenanza, emitido por Gonzalo Abogados.

Visto el informe técnico- jurídico-económico incorporado al expediente, de la misma fecha, emitido por Valbuena y Ron Ingenieros.

Visto el informe emitido por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de 31 de marzo del 2022 y dado que el pleno de la Corporación tiene la facultad de aprobar ordenanzas y reglamentos en materia de su competencia y que a Ordenanza en este caso cumple con la legalidad vigente y con su fin de grabar el aprovechamiento especial del dominio público local,

Le propongo a la Corporación Municipal en Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1°.- Aprobar inicialmente a imposición de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalacions de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos, y la ordenanza reguladora de la dicha tasa que consta en el expediente de referencia firmada por esta Alcaldía con fecha 31 de marzo del 2022.
- 2°.-Abrir un período de INFORMACIÓN PÚBLICA con publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y Lugo, en el tablero de anuncios municipal y sede electrónica del ayuntamiento, y dar audiencia a los interesados por plazo de 30 dilas hábiles, a fin de que puedan presentar alegatos y sugerencias, que posteriormente deberán ser resueltas por el pleno de la Corporación. Se acuerda asimismo que de no producirse tal alegatos y sugerencias durante este período de tiempo, la Ordenanza quedará aprobada definitivamente de forma automática sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, y se procederá a la publicación integra de la misma con las tarifas de aplicación en el Boletín Oficial de la provincia de Lugo antes de 31 de diciembre del 2022 a fin de que permanezca en vigor en el ejercicio de 2023.

Baleira, marzo del 2022.El Alcalde, Ángel Enrique Martínez-Puga López. "

#### TEXTO DE La ORDENANZA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EI APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

#### **Preámbulo**

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con el estabrecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo , y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propi cuerpo normativo, se

regula mediante a presente Ordenanza Fiscal la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un Informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo fueron declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo citándose, al efecto, las sentencias 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; n.º2726/2016 [Recurso de Casación 436/2016]; n.º49/2017 [Recurso de Casación 1473/2016], n.º489/2017 [Recurso de Casación 1238/2016], n.º292/2019 [Recurso de Casación núm. 1086/2017], n.º308/19 [Recurso de Casación 1193/2017], n.º1649/2020 [Recurso de Casación 3508/2019], n.º1659/2020 [Recurso de Casación 3099/2019], n.º1783/2020 [Recurso de Casación 3939/2019] y n.º275/2021 [Recurso de Casación 1986/2019], entre otras, que validan este modelo de Ordenanza y fijan el contenido y exigencias de la misma.

ARTÍCULO 1.º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula a presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bens y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria, que se beneficien de cualesquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de los dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer estabrecida en el artículo 24.1.la), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o la una/una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1. c).

ARTÍCULO 2.º.- <u>HECHO IMPONIBLE</u>: Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el aprovechamiento especial del <u>dominio público local</u> en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

la) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gás, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bens de uso, dominio público o servicio público que se encuentren en el término municipal así como los bens comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por eso los denominados bens patrimoniales.

#### ARTÍCULO 3.º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruter o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gasoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

**ARTÍCULO 4.º**.- <u>BASES, TIPOS Y CUOTA TRIBUTARIAS</u>. La regulación de las tasas de la presente ordenanza será a siguiente:

Constituye la cuota tributaria a contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme al previsto en el artículo 24.1.la) del TRLHL, por el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas lo pones dicho aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando cómo referencia el valor que tendría en el comprado la utilidad derivada de la dicha utilización o aprovechamiento, como si los bens afectados no fueran de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se ponen de manifiesto el valor de mercado. El dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

La tal fin y en consonancia con el apartado 1. la) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica del aprovechamiento especial, resultará una/una cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberias, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bens de uso, dominio o servicio público y bens comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos un aprovechamiento especial para la suya propia actividad empresarial.

La Cuota Tributaria resultará de calcular, en primero lugar, la Base Imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a esta el tipo impositivo.

La tal fin, y conforme a la exigencia del Tribunal Supremo en las Sentencias, por todas, la de 3 diciembre de 2020 que motivan esta ordenanza, se establecen en atención a la justificación del Estudio, dos tipos impositivos diferentes en atención a la intensidad del uso del dominio público local:

- a) El 5% en los aprovechamientos especiales de las instalaciones tales como cajas de amarre, líneas subterráneas, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.
- b) El 2,5% en el aprovechamiento de los restantes elementos tales como líneas aéreas o cables de transporte de energía.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Informe Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada obtuvo y recogió la cuota tributaria en cada caso.

# ARTÍCULO 5.º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

- 1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:
- a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar lo alta.
- b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejércicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.
- 2. El deber de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:
- la) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando lo disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se inició el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.
- 3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

# ARTÍCULO 6.º. NORMAS DE GESTIÓN.

- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para calcular las cuotas tributarias. En caso de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que estabrece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan
- 2.- Las cantidades exigibles conforme a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:
- a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar

la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propi abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primero trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en caso de que el sujeto pasivo no acerque datos, una/una vez transcurrido el dicho plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo a pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, a no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento reservándose este el derecho para aplicar los mecanismos de la LGT.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo el no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga a Ley General Tributaria, se estará al establecido en esa Ley lo pones su carácter general.

#### ARTÍCULO 7.º.-NOTIFICACIONES DE Las TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante el previsto en el apartado anterior, si una/una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

- 2.- En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento a alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablero de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.
- 4.- Una/Una vez autorizada la ocupación sobre los bens a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que sé presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.
- 5.- La presentación de la baja, con el consecuente cese en el aprovechamiento, presentado en el Ayuntamiento, surtirá efectos a partir del dila primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. A no presentación de la baja determinará el deber de continuar abonando la tasa.

En todo el no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga a Ley General Tributaria, se estará al establecido en esa Ley lo pones su carácter general.

# **ARTÍCULO 8.º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo el relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará el dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

A presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del dila 1.º de enero de 2023, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos ata su modificación o derogación expresa.

Baleira, marzo del 2023.- El Alcalde, Ángel Enrique Martínez-Puga López. "

ANEXO 1:

CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON La CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN La ORDENANZA.

CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE

	GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE AL	LTA TENSIÓN									
			V	ALOR DE LAS	INSTALACION	IES	VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL		BASE	
ПРО	INSTALACION	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	Valor unitario (Euros/Km) [A]	Valor unitario (Euros/m) [B=A/1000]	Equivalenci a por tipo de terreno (m2/ml) [C]	Valor unitario instalacione s (Euros/m2) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m2) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalaciones (Euros/m2) [F=D+E]	Factor RM=0,5 (Euros/m2) [G=Fx0,5]	IMPONIBLE VUELO CONDUCTO RES (Euros/ml) [H=GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) [i=G]
A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Simple Circuito	298.437	298,437	17,704	16,857	0,040	16,897	8,449	149,575 Euros/ml	8,449 Euros/m2
A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Doble Circuito	505.047	505,047	17,704	28,527	0,040	28,568	14,284	252,880	14,284
А3	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Cuádruple Circuito	1.010.096	1.010,096	17,704	57,055	0,040	57,095	28,547	505,405	28,547
A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Simple Circuito	266.617	266,617	11,179	23,850	0,040	23,890	11,945	133,534	11,945
<b>A</b> 5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>∪≥ 220 Kv	Doble Circuito	451.197	451,197	11,179	40,361	0,040	40,401	20,201	225,824	20,201
A6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>∪≥ 220 Kv	Cuádruple Circuito	970.317	970,317	11,179	86,798	0,040	86,838	43,419	Euros/ml 485,384	43,419
B1	Linea aérea de alta tensión. Tensión 220Kv4D-123 Kv	Simple Circuito	160.510	160,510	6,779	23,678	0,040	23,718	11,859	Euros/ml 80,392	Euros/m2 11,859
<b>B</b> 2	Linea aérea de alta tensión. Tensión220 Kv41> 123 Kv	Doble Circuito	213.478	213,478	6,779	31,491	0,040	31,531	15,766	Euros/ml 106,876	Euros/m2 15,766
<b>B</b> 3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv×U> 123 Kv	Triple Circuito	247.185	247,185	6,779	36,463	0,040	36,504	18,252	Euros/ml 123,729	Euros/m2 18,252
B4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Simple Circuito	151.160	151,160	5,650	26,754	0,040	26,794	13,397	75,694 Euros/ml	13,397 Euros/m2
BS	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Doble Circuito	201.042	201,042	5,650	35,583	0,040	35,623	17,811	100,635 Euros/ml	17,811 Euros/m2
<b>B</b> 6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV Línea aérea de alta tensión.	Triple Circuito	232.786	232,786	5,650	41,201	0,040	41,241	20,621	116,507 Euros/ml 57,467	20,621 Euros/m2 24,187
B7 B8	Tensión 72,5 kV ≥ U > 52 kV Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥ U > 52 kV	Simple Circuito  Doble Circuito	152.736	114,839 152,736	2,376 2,376	48,333 64,283	0,040	48,373 64,323	24,187 32,162	Euros/ml 76,416	Euros/m2 32,162
<b>B</b> 9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥ U > 52 kV	Triple Circuito	176.852	176,852	2,376	74,433	0,040	74,473	37,236	88,474 Euros/ml	37,236 Euros/m2

	GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE AI	TA TENSIÓN									
			V.	ALOR DE LAS	INSTALACION	IES	VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL		BASE	
твро	INSTALACION	CONFIGURACIÓN ( NÚMERO DE CIRCUITOS)	Valor unitario (Euros/Km) [A]	Valor unitario (Euros/m) [B=A/1000]	Equivalenci a por tipo de terreno (m2/ml) [C]	Valor unitario instalacione s (Euros/m2) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m2) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalaciones (Euros/m2) [F=D+E]	Factor RM=0,5 (Euros/m2) [G=Fx0,5]	IMPONIBLE VUELO CONDUCTO RES (Euros/ml) [H=GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) [I=G]
C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Simple Circuito	103.902	103,902	2,376	43,730	0,040	43,770	21,885	51,999	21,885
C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Doble Circuito	138.190	138,190	2,376	58,161	0,040	58,201	29,101	69,143	Euros/m2 29,101
СЗ	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Triple Circuito	160.009	160,009	2,376	67,344	0,040	67,384	33,692	Euros/ml 80,052	33,692
C4	Línea aérea de alta tensión.	Simple Circuito	67.296	67,296	1,739	38,698	0,040	38,738	19,369	Euros/ml 33,683	Euros/m2 19,369
C5	Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV Línea aérea de alta tensión.	Doble Circuito	89.503	89,503	1,739	51,468	0,040	51,508	25,754	Euros/ml 44,787	Euros/m2 25,754
	Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Doble circuito	05.505	65,363	1,733	31,400	0,040	31,300	23,734	Euros/ml	Euros/m2
C6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Triple Circuito	103.635	103,635	1,739	59,595	0,040	59,635	29,817	51,853 Euros/ml	29,817 Euros/m2
D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Simple Circuito	65.020	65,020	1,739	37,389	0,040	37,430	18,715	32,545 Euros/ml	18,715 Euros/m2
D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Doble Circuito	77.829	77,829	1,739	44,755	0,040	44,795	22,398	38,950	22,398
D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Triple Circuito	90.117	90,117	1,739	51,821	0,640	51,861	25,931	45,094	25,931
D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Simple Circuito	52.666	52,666	1,534	34,332	0,040	34,373	17,186	26,364	Euros/m2 17,186
DS	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV≥U>12 kV	Doble Circuito	70.046	70,046	1,534	45,662	0,040	45,703	22,851	35,054	Euros/m2 22,851
D6	Línea aérea de alta tensión.	Triple Circuito	81.106	81,106	1,534	52,872	0,040	52,913	26,456	Euros/ml 40,584	Euros/m2 26,456
D7	Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV Línea aérea de alta tensión.	-			-	,			, i	Euros/ml 23,438	Euros/m2 15,450
	Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Simple Circuito	46.814	46,814	1,517	30,860	0,040	30,900	15,450	Euros/ml	Euros/m2
D8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Doble Circuito	62.263	62,263	1,517	41,044	0,040	41,084	20,542	31,162 Euros/ml	20,542 Euros/m2
D9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Triple Circuito	72.094	72,094	1,517	47,524	0,040	47,564	23,782	36,078 Euros/ml	23,782 Euros/m2



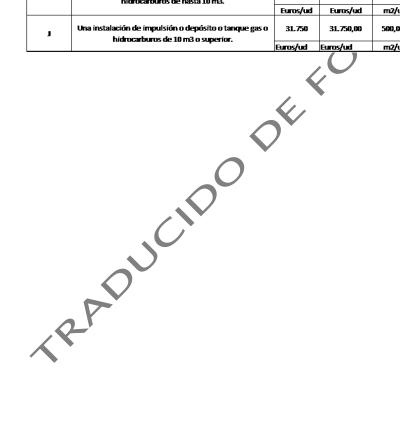
			V	ALOR DE LAS I	NSTALACION	IES	VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL		
твю	INSTALACION	CONFIGURACI ÓN ( NÚMERO DE CIRCUITOS)	Valor unitario (Euros/Km) [A]	Valor unitario (Euros/m) [B=A/1000]	Equivalenci a portipo de terreno (m2/ml) [C]	Valor unitario instalacione s (Euros/m2) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m2) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalacione s (Euros/m2) [F=D+E]	Factor RM=0,5 (Euros/m2) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLI (Euros/ml) [H=GxC]
<b>A1</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Simple Circuito	889.446	889,446	0,600	1482,410	0,040	1482,450	741,225	444,735
<b>A2</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Doble Circuito	1.729.461	1.729,461	0,600	2882,435	0,040	2882,475	1441,238	864,743
<b>A3</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Simple Circuito	889.446	889,446	0,600	1482,410	0,040	1482,450	741,225	444,735
<b>A</b> 4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Doble Circuito	172.461	172,461	0,600	287,435	0,040	287,475	143,738	86,243
<b>51</b>	Linea subterránea de alta tensión. Tensión 220Kv>U> 123 Kv	Simple Circuito	705.740	705,740	0,500	1411,480	0,040	1411,520	705,760	352,880
<b>B2</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U> 123 Kv	Doble Circuito	1.178.856	1.178,856	0,500	2357,712	0,040	2357,752	1178,876	589,438
13	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U> 123 Kv	Triple Circuito	1.545.571	1.545,571	0,500	3091,142	0,640	3091,182	1545,591	772,796
<b>14</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Simple Circuito	664.629	664,629	0,500	1329,258	0,040	1329,298	664,649	332,325
15	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Doble Circuito	1.109.930	1.109,930	0,500	2219,860	0,040	2219,900	1109,950	554,975
16	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Triple Circuito	1.455.538	1.455,538	0,500	2911,076	0,040	2911,116	1455,558	727,779
87	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥ U > 52 kV	Simple Circuito	401.258	401,258	0,400	1003,145	0,040	1003,185	501,593	200,637
18	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kV≥U>52 kV	Doble Circuito	670.100	670,100	0,400	1675,250	0,040	1675,290	837,645	335,058
	Linea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥ U > 52 kV	Triple Circuito	1.131.546	1.131,546	0,400	2828,865	0,040	2828,905	1414,453	565,781



GRUE	O II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA	A TENSIÓN								
			V/	ALOR DE LAS	NSTALACION	IES	VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL		
ТІРО	INSTALACION	CONFIGURACI ÓN ( NÚMERO DE CIRCUITOS)	Valor unitario (Euros/Km) [A]	Valor unitario (Euros/m) [B=A/1000]	Equivalenci a por tipo de terreno (m2/ml) [C]	Valor unitario instalacione s (Euros/m2) [D=B/C]	Valor unitario del	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalacione s (Euros/m2) [F=D+E]	Factor RM=0,5 (Euros/m2) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H=GxC]
C1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Simple Circuito	363.043	363,043	0,400	907,608	0,040	907,648	453,824	181,530
C2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Doble Circuito	606.281	606,281	0,400	1515,703	0,040	1515,743	757,871	303,149
C3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Triple Circuito	1.023.780	1.023,780	0,400	2559,450	0,040	2559,490	1279,745	511,898
C4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Simple Circuito	135.944	135,944	0,400	339,860	0,040	339,900	169,950	67,980
C5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Doble Circuito	227.027	227,027	0,400	567,568	0,040	567,608	283,804	113,522
C6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Triple Circuito	297.718	297,718	0,400	744,295	0,040	744,335	372,168	148,867
D1	Linea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Simple Circuito	118.212	118,212	0,400	295,530	0,040	295,570	147,785	59,114
D2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Doble Circuito	197.415	197,415	0,400	493,538	0,040	493,578	246,789	98,716
D3	Linea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Triple Circuito	258.885	258,885	0,400	647,213	0,040	647,253	323,626	129,451
D4	Linea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Simple Circuito	106.391	106,391	0,400	265,978	0,040	266,018	133,009	53,204
DS .	Linea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Doble Circuito	177.673	177,673	0,400	444,183	0,040	444,223	222,111	88,845
D6	Linea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Triple Circuito	232.997	232,997	0,400	582,493	0,040	582,533	291,266	116,507
D7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Simple Circuito	94.570	94,570	0,400	236,425	0,040	236,465	118,233	47,293
D8	Linea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV Linea subterránea de alta	Doble Circuito	157.932	157,932	0,400	394,830	0,040	394,870	197,435	78,974
D9	tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Triple Circuito	207.108	207,108	0,400	517,770	0,040	517,810	258,905	103,562



	GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS									
		,	/ALOR DE LAS IN	ISTALACIONE	s	VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL		BASE	
ПРО	INSTALACIÓN	Valor unitario (Euros/Km o Ud) [A]	Valor unitario (Euros/m o Ud) [B=A/1000]	Equivalenci a portipo de terreno [C]	Valor unitario instalacione s (Euros/m2) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m2) [E]	Valor U. del Suelo + Valor U. de instalacione s (Euros/m2) [F=D+E]		IMPONIBLE (Euros/unic ad de medida) [H=GxC]	
Α	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro D≤4 pulgadas	49.320	49,320	3,000	16,440	0,040	16,480	8,240	24,720	
	diametro DS 4 pulgadas	Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL	]
В	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 4 <d≤8 pulgadas<="" td=""><td>147.960</td><td>147,960</td><td>6,000</td><td>24,660</td><td>0,040</td><td>24,700</td><td>12,350</td><td>74,101</td><td></td></d≤8>	147.960	147,960	6,000	24,660	0,040	24,700	12,350	74,101	
	ulametro 45020 pulgadas	Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL	
С	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 8 <d≤12 pulgadas<="" td=""><td>246.600</td><td>246,600</td><td>6,000</td><td>41,100</td><td>0,040</td><td>41,140</td><td>20,570</td><td>123,421</td><td></td></d≤12>	246.600	246,600	6,000	41,100	0,040	41,140	20,570	123,421	
	alametro o occini pargados	Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL	4
D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 12 <d≤16 pulgadas<="" td=""><td>345.240</td><td>345,240</td><td>8,000</td><td>43,155</td><td>0,040</td><td>43,195</td><td>21,598</td><td>172,781</td><td></td></d≤16>	345.240	345,240	8,000	43,155	0,040	43,195	21,598	172,781	
	1 5	Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL	4
E	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 16<0≤20 pulgadas	443.880	443,880	8,600	55,485	0,040	55,525	27,763	222,101	
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL	4
F	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 28<0≤25 pulgadas	542.520	542,520	10,000	54,252	0,040	54,292	27,146	271,461	
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL	+
G	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 25<0≤30 pulgadas	641.160	641,160	10,000	64,116	0,040	64,156	32,078	320,781	
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL	4
н	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 30<0 pulgadas	739.800	739,800	10,000	73,980	0,040	74,020	37,010	370,101	
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL	+
	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	6.350	6.350,00	100,000	63,500	0,040	63,540	31,770	3177,015	
		Euros/ud	Euros/ud	m2/ud					euros/ud	1
J	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	31.750	31.750,00	500,000	63,500	0,040	63,540	31,770	15885,073	
		Euros/ud	Euros/ud	m2/ud					euros/ud	



# CÁLCULO DE La TARIFA

	GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE AI	LTA TENSIÓN					
ПРО	INSTALACION	CONFIGURACIÓN ( NÚMERO DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTO RES (Euros/ml) [H=GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) [i=G]	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES Base imponible vuelo de conductoresxTipo impositivo vuelo 2,5% ( Euros/ml) [J=H*2,5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO Base imponible apoyo x Tipo impositivo apoyo 5% (Euros/m2) [K=1*5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES) Base imponible apoyoxTipo impositivo apoyo 2,5%. (Euros/m2) [L=I*2,5/100]
A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Simple Circuito	149,575	8,449	3,739	0,422	0,211
A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Doble Circuito	252,880	14,284	Euros/ml 6,322	0,714	Euros/m2 0,357
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
<b>A</b> 3	Línea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Cuádruple Circuito	505,405	28,547	12,635	1,427	0,714
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Simple Circuito	133,534	11,945	3,338	0,597	0,299
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
<b>A</b> 5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Doble Circuito	225,824	20,201	5,646	1,010	0,505
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
<b>A</b> 6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Cuádruple Circuito	485,384	43,419	12,135	2,171	1,085
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220Kv>U> 123 Kv	Simple Circuito	80,392	11,859	2,010	0,593	0,296
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
<b>B</b> 2	Línea aérea de alta tensión. Tensión220 Kv>U> 123 Kv	Doble Circuito	106,876	15,766	2,672	0,788	0,394
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
<b>B</b> 3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U> 123 Kv	Triple Circuito	123,729	18,252	3,093	0,913	0,456
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B4	Línea aérea de alta tensión.	Simple Circuito	75,694	13,397	1,892	0,670	0,335
	Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	•======	Euros/mi	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
BS	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Doble Circuito	100,635	17,811	2,516	0,891	0,445
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
<b>B</b> 6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Triple Circuito	116,507	20,621	2,913	1,031	0,516
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
<b>B</b> 7	Línea aérea de alta tensión.	Simple Circuito	57,467	24,187	1,437	1,209	0,605
	Tensión 72,5 kV ≥ U > 52 kV	-	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kV≥U>52 kV	Doble Circuito	76,416	32,162	1,910	1,608	0,804 Euros/m2
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	
189	Línea aérea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥ U > 52 kV	Triple Circuito	88,474 Euros/ml	37,236 Euros/m2	2,212 Euros/ml	1,862 Euros/m2	0,931 Euros/m2
	l		con opposit	Lacoying	Lui OS/IIII	Euros/IIIZ	Euros/IIIZ

	GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE AI	LTA TENSIÓN					
ПРО	INSTALACION	CONFIGURACIÓN ( NÚMERO DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTO RES (Euros/ml) [H=GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) [I=G]	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES Base imponible vuelo de conductoresxTipo impositivo vuelo 2,5% ( Euros/ml) [J=H*2,5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO Base imponible apoyo x Tipo impositivo apoyo 5% (Euros/m2) [K=I*5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO ( CON VUELO CONDUCTORES) Base imponible apoyoxTipo impositivo apoyo 2,5%. (Euros/m2) [L=I*2,5/100]
C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Simple Circuito	51,999	21,885	1,300	1,094	0,547
	Línea aérea de alta tensión.		Euros/ml 69,143	Euros/m2 29,101	Euros/ml 1,729	1,455	Euros/m2 0,728
C2	Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Doble Circuito	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
С3	Línea aérea de alta tensión.	Triple Circuito	80,052	33,692	2,001	1,685	0,842
	Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Simple Circuito	33,683	19,369	0,842	0,968	0,484
C5	Línea aérea de alta tensión.	Doble Circuito	Euros/ml 44,787	25,754	Euros/ml 1,120	Euros/m2 1,288	Euros/m2 0,644
CS	Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Doble Circuito	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Triple Circuito	51,853	29,817	1,296	1,491	0,745
	Telision 50 KV 2 O > 24 KV		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Simple Circuito	32,545	18,715	0,814	0,936	0,468
			Euros/mi	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Doble Circuito	38,950 Euros/ml	22,398 Euros/m2	0,974 Euros/ml	1,120 Euros/m2	0,560 Euros/m2
D3	Linea aérea de alta tensión.	Triple Circuito	45,094	25,931	1,127	1,297	0,648
	Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	_	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Simple Circuito	26,364	17,186	0,659	0,859	0,430
	Línea aérea de alta tensión.		35,054	Euros/m2 22,851	Euros/ml 0,876	Euros/m2 1,143	Euros/m2 0,571
D5	Tensión 17,5 kV≥U>12 kV	Doble Circuito	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D6	Linea aérea de alta tensión.	Triple Circuito	40,584	26,456	1,015	1,323	0,661
	Tensión 17,5 kV≥U>12 kV	-	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Simple Circuito	23,438	15,450	0,586	0,772	0,386
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Doble Circuito	31,162 Euros/ml	20,542 Euros/m2	0,779 Euros/ml	1,027 Euros/m2	0,514 Euros/m2
D9	Línea aérea de alta tensión.	Triple Circuito	36,078	23,782	0,902	1,189	0,595
	Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	inque carcuno	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2



GRUP	D II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA	A TENSIÓN		
ТЕРО	INSTALACION	COMFIGURACI ÓN ( NÚMERO DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H=GxC]	TARIFA Base imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=H*5/100]
A1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Simple Circuito	444,735	22,237
A2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Doble Circuito	864,743	43,237
А3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Simple Circuito	444,735	22,237
A4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Doble Circuito	86,243	4,312
<b>8</b> 1	Linea subterránea de alta tensión. Tensión 220Kv>U> 123 Kv	Simple Circuito	352,880	17,644
<b>B</b> 2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U> 123 Kv	Doble Circuito	589,438	29,472
<b>B</b> 3	Linea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv>U> 123 Kv	Triple Circuito	772,796	38,640
B4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Simple Circuito	332,325	16,616
<b>B</b> 5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Doble Circuito	554,975	27,749
B6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Triple Circuito	727,779	36,389
<b>8</b> 7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥ U > 52 kV	Simple Circuito	200,637	10,032
<b>E</b> 8	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥ U > 52 kV	Doble Circuito	335,058	16,753
<b>89</b>	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥ U > 52 kV	Triple Circuito	565,781	28,289

GRUF	O II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA	A TENSIÓN		
ТЕРО	INSTALACION	COMFIGURACI ÓN ( NÚMERO DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H=GxC]	
C1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Simple Circuito	181,530	9,076
C2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Doble Circuito	303,149	15,157
C3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Triple Circuito	511,898	25,595
C4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Simple Circuito	67,980	3,399
C5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Doble Circuito	113,522	5,676
C6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Triple Circuito	148,867	7,443
D1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Simple Circuito	59,114	2,956
D2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Doble Circuito	98,716	4,936
D3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Triple Circuito	129,451	6,473
D4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Simple Circuito	53,204	2,660
DS	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Doble Circuito	88,845	4,442
D6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Triple Circuito	116,507	5,825
D7	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Simple Circuito	47,293	2,365
D8	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Doble Circuito	78,974	3,949
D9	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Triple Circuito	103,562	5,178

	GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS		
твео	INSTALACIÓN	BASE IMPONIBLE (Euros/unid ad de medida) [H=GxC]	
Α	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro D≤4 pulgadas	24,720	1,236
		euros/mL	euros/ml
В	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de	74,101	3,705
	diámetro 4 <d≤8 pulgadas<="" td=""><td>euros/mL</td><td>euros/ml</td></d≤8>	euros/mL	euros/ml
С	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 8 <d≤12 pulgadas<="" td=""><td>123,421</td><td>6,171</td></d≤12>	123,421	6,171
	diametro o 18212 pargadas	euros/mL	euros/ml
D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 12 <d≤16 pulgadas<="" td=""><td>172,781</td><td>8,639</td></d≤16>	172,781	8,639
	alametro 12 ibilio pargado	euros/mL	euros/ml
E	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 16<0≤20 pulgadas	222,101	11,105
	Giring to 42 To baildown	euros/mL	euros/ml
F	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 20<0≤25 pulgadas	271,461	13,573
	ulaineu o zu o ses pulgavas	euros/mL	euros/ml
G	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 25<0≤30 pulgadas	320,781	16,039
	Glarieto 25-0-50 pulgadas	euros/mL	euros/ml
н	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de	370,101	18,505
	diámetro 30<0 pulgadas	euros/mL	euros/ml
	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.		158,851
		euros/ud	euros/ud
J	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	15885,073	794,254
	niciocarouros de 10 m3 o superior.	euros/ud	euros/ud

"

RECURSOS: Contra el presente acuerdo se puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el previsto en el art. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo .

Baleira, 12 de diciembre de 2022 .- El Alcalde, Ángel Enrique Martínez-Puga López.

R. 3725

# O CORGO

#### Anuncio

Se hace pública la Resolución de la Alcaldía de 14 de diciembre de 2022, que literalmente dice:

"DECRETO /22. O Corgo, 14 DE DICIEMBRE DE 2022

El alcalde, por Resolución de 5 de noviembre de 2021, acordó aprobar la oferta de empleo público para 2021.

Dentro de esta oferta se encuentran las siguientes plazas ocupadas temporalmente los tres años anteriores al 31/12/2020. La correspondiente oferta es para la estabilización de empleo temporal al amparo del establecido en el Real Decreto 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad conforme a lo que establece el apartado C) de la citada oferta de empleo público:

C. TASA ADICIONAL PARA La ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL ART. 2 DEL REAL DECRETO 14/2021, DE 6 DE JULIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA La REDUCCIÓN DE La TEMPORALIDAD(plazas ocupadas de manera temporal e ininterrumpidamente al menos en los 3 años anteriores a 31 de diciembre de 2020)

# PERSONAL LABORAL FIJO:

Nº DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	GRUPO DE COTIZACIÓN	JORNADA P	DENOMINACIÓN DEL PUESTO
1	Auxiliar de ayuda en el hogar	10	Jornada Completa	Auxiliar de ayuda en el hogar Itinerario l
				(Ocupada temporalmente en los 3 años anteriores a 31/12/2020)
1	Auxiliar de ayuda en el hogar	16,	Jornada Completa	Auxiliar de ayuda en el hogar Itinerario 2
		0		(Ocupada temporalmente en los 3 años anteriores a 31/12/2020)
1	Auxiliar de ayuda en el hogar	10	Jornada Completa	Auxiliar de ayuda en el hogar Itinerario 8
				(Ocupada temporalmente en los 3 años anteriores a 31/12/2020)
1	Auxiliar de ayuda en el hogar	10	Jornada Completa	Auxiliar de ayuda en el hogar - Itinerario 10
	Q			(Ocupada temporalmente en los 3 años anteriores a 31/12/2020)
2	Auxiliar de ayuda en el hogar	10	Jornada Completa	Auxiliar de ayuda en el hogar - Itinerario 13
				(Ocupada temporalmente en los 3 años anteriores a 31/12/2020)
1	Auxiliar de ayuda en el hogar	10	Jornada Completa	Auxiliar de ayuda en el hogar Libranzas 1
				(Ocupada temporalmente en los 3 años anteriores a 31/12/2020)
1	Auxiliar de ayuda en el hogar	10	Jornada Completa	Auxiliar de ayuda en el hogar Libranzas 2

(Ocupada temporalmente en los 3
años anteriores a 31/12/2020)

Por Resolución de la Alcaldía de 18 de julio de 2022 se aprobaron las bases para cubrir, mediante concursooposición, esas siete plazas de auxiliar de ayuda en el hogar de personal laboral fijo de este ayuntamiento.

Finalizadas las pruebas selectivas, y de conformidad con las bases, el tribunal fijo púbica la relación definitiva de las puntuaciones finales obtenidas por los aspirantes que superaron la fase de oposición, por el orden de puntuación obtenida y propuso la contratación como personal laboral indefinido a los seis candidatos aprobados con mayor puntuación, elevando la relación que se incorpora en seguida al Alcalde.

NOMBRE	DNI	NOTA 1° EJERCICIO	NOTA DEL 2' EJERCICIO	FASE DE CONCURSO	TOTAL
REIJA SÁNCHEZ, NOELIA	**8305***	9,9	9,25	6,9	26,05
CASTRO PORTOMEÑE, AIDA	**3154***	9,3	8,5	87	25,8
VILLARES MARBÁN, ALBA	**5477***	8,3	7,5	6,7	22,5
SUÁREZ CABANAS, ROSA Mª	**3329***	8,1	5	8	21,10
GARCÍA MÉNDEZ, ELSA	**5749***	9	5	6,99	20,99
GONZÁLEZ PARAJUÁ, PATRICIA	**5421***	7,6	9,25	4	20,85
PAZ FERNÁNDEZ, Mª TERESA	**3329***	5,7	6,75	8	20,45

La relación de aprobados se publicó en el BOP de Lugo, página web del ayuntamiento, tablero de anuncios del ayuntamiento y tablero de anuncios de la sede electrónica.

Los candidatos propuestos, de conformidad con la base décima, acercaron la documentación relacionada en la citada base en el plazo establecido.

La base undécima establece que una/una vez presentada la documentación por los interesados, el Alcalde dictará resolución acordando la formalización del contrato laboral indefinido a favor de los candidatos propuestos. A citada Resolución se publicará en el BOP y el contrato se formalizará en el plazo máximo de un mes a partir del siguiente al de la publicación.

En consecuencia, por la presente RESUELVO:

- 1. Formalizar contrato laboral indefinido en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOP de Lugo, con las siguientes siete candidatas, que ocuparán los puestos que se relacionan:
- Da Noelia Reija Sanchez, con DNI ...8305.., que ocupará el puesto de trabajo de auxiliar ayuda en el hogar Itinerario 10 de la RPT.
- Da Aida Castro Portomeñe, con DNI ...3154.., que ocupará el puesto de trabajo de auxiliar de ayuda en el hogar Itinerario nº 8 en la RPT.
- D<sup>o</sup> Alba Villares Marbán, con DNI ...5477.., que ocupará el puesto de trabajo de auxiliar de ayuda en el hogar ltinerario nº 2 en la RPT.
- $D^a$  Rosa  $M^a$  Suárez Cabanas, con DNI ...3329.., que ocupará el puesto de trabajo de auxiliar de ayuda en el hogar Itinerario nº 1 en la RPT.
- Da Elsa García Méndez, con DNI ...5749.. , que ocupará el puesto de trabajo de auxiliar de ayuda en el hogar Itinerario 13 en la RPT.
- Da Patricia González Parajuá, con DNI ...5421.., que ocupará el puesto de trabajo de auxiliar de ayuda en el hogar Itinerario Libranzas 1 en la RPT.
- Da Ma Teresa Paz Fernández, con DNI ...3329.., que ocupará el puesto de trabajo de auxiliar de ayuda en el hogar Itinerario Libranzas 2 en la RPT.

2. Ordear a presente Resolución del BOP de Lugo.

El ALCALDE, Felipe Labrada Reija. Ante mi, El SECRETARIO, Marco La. García-Gabilán Sangil"

El que se hace público a los efectos de de la formalización del contrato laboral indefinido en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOP de Lugo.

O Corgo, 14 de diciembre de 2022.- El alcalde, Felipe Labrada Reija.

R. 3726

#### **GUITIRIZ**

#### Anuncio

Aprobado por Decreto de Alcaldía los Padrones fiscales del servicio público de Centro de Día correspondiente al mes de octubre de 2022 y servicio público de ayuda en el hogar (SAF) correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2022, que comprende los siguientes recibos:

- 1.- Padrón de las tasas de prestación del servicio público de Centro de Día correspondiente al mes de octubre de 2022, integrado por 13 recibos por imponerte total de 3.600,65 €.
- 2.- Padrón de las tasas de prestación del servicio público de ayuda en el hogar (SAF) en la modalidad de libre concurrencia y dependencia correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2022, por los siguientes importes:
- Modalidad libre concurrencia: 3.584,37 €
- Modalidad dependencia: 10.657,25 €

Los Padrones quedarán expuestos al público en el Ayuntamiento durante el plazo de 15 dilas, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOP, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobados en caso de que no se produzcan reclamaciones contra los mismos.

Contra el acuerdo de aprobación de los correspondientes Padrones, podrá interponerse con carácter perceptivo recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día inmediato siguiente al del final de la exposición pública de los correspondientes Padrones.

El cobro en período voluntario de las tasas de los padrones del servicio público de Centro de Día correspondiente al mes de octubre de 2022 y servicio público de ayuda en el hogar (SAF) correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2022, tendrá lugar desde el día 5/12/2022 al 5/02/2022(ambos incluidos). Los recibos que figuran domiciliados, se enviarán a las respectivas entidades para su cargo en las cuentas designadas por los contribuyentes.

A presente publicación surtirá efectos de notificación colectiva de la liquidación tributaria, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Guitiriz, 7 de diciembre de 2022.- La Alcaldesa, María Sol Morandeira Morandeira.

R. 3727

#### Anuncio

# APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE La BASE Nº 38 DE Las BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA El AÑO 2022. Expte. 1000/2021

Publicado el anuncio de exposición pública de la aprobación inicial de modificación de la base nº 38 de las bases de ejecución del presupuesto general del Ayuntamiento para el año 2022 en el BOP de Lugo de 18/11/2022, sin que se presentara reclamación alguna contra la misma, se entiende elevado a definitivo conforme al dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado ponerlo Real Decreto Legislativo 2/2004.

Guitiriz, 14 de diciembre de 2022.- La Alcaldesa, Marisol Morandeira Morandeira.

R. 3728

#### Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 4-2022. Suplemento de crédito.

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2022 en el que se aprobó inicialmente el expediente de anulación parcial del crédito extraordinario 1-2022 y suplemento de crédito 4-2022 por un importe total de 40.000,00 € sin que se presentara reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado a definitivo conforme al dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado ponerlo Real Decreto Legislativo 2/2004.

En consecuencia y según dispone el artículo 169.3 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, se hace público el resumen por capítulos de los estados de gastos e ingresos trala aprobación definitiva de dicho expediente:

		GASTOS		INGRESOS		
Capítulo	Consignación Inicial	Modificaciones	Consignación Definitiva	Previsión Inicial	Modificaciones	Consignación Definitiva
1	2.501.494,42	83.292,66	2.584.787,08	1.211.972,17	0,00	1.211.972,17
2	1.344.750,00	612.967,36	1.957.717,36	45.000,00	60.209,81	105.209,81
3	4.000,00	0,00	4.000,00	552.700,00	10.071,21	562.771,21
4	77.700,00	10.474,99	88.174,99	2.198.272,25	329.568,40	2.527.840,65
5	20.000,00	-20.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	60.000,00	2.331.474,62	2.391.474,62	0,00	0,00	0,00
7	0,00	45.200,00	45.200,00	0,00	737.080,83	737.080,83
8	12.500,00	0,00	12.500,00	12.500,00	1.926.479,38	1.938.979,38
9	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	4.020.444,42	3.063.409,63	7.083.854,05	4.020.444,42	2.984.442,34	7.083.854,05

Guitiriz, 14 de diciembre de 2022.- La Alcaldesa, Marisol Morandeira Morandeira.

R. 3729

LUGO

Anuncio

DECRETO Nº: 11550/2022 del 29/11/2022

lma. Sra. Doña MERCEDES PAULA ALVARELLOS FONDO, Tenenta de Alcaldesa Delegada del área de Gobernanza: Economía y Recursos del Excmo. Ayuntamiento de Lugo.

- La Xunta de Gobierno Local, en la sesión común celebrada el día tres de marzo de dos mil veintiún, adoptó, entre otros, el acuerdo 4/109 APROBACIÓN DE Las BASES ESPECÍFICAS PARA El ACCESO EN PROPIEDAD La UNA/UNA PLAZA DE OFICIAL LECTOR/A CONTADOR, PERTENECIENTE AI PLANTEL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUGO, EN TURNO LIBRE (OEP 2017)
- Por el Decreto 2115/2021 del 16/03/2021 se resolvió convocar el proceso selectivo para el acceso en propiedad la una/una plaza de Oficial Lector/a Contador/la perteneciente al plantel funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, turno libre (OPE 2017)

El antedicho Decreto fue publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia de Lugo" número 077, de 7 de abril de 2021, y extracto del mismo en el "Diario Oficial de Galicia" núm. 98, de 27 de mayo de 2021. El anuncio para proveer las plazas objeto de esta convocatoria fue publicado en el "Boletín Oficial del Estado" num. 150 de 24 de junio de 2021.

Una/Una vez finalizado el proceso selectivo, el Tribunal calificador en sesión celebrada el 15.11.2022, ACUERDA:

Publicar a siguiente relación de aprobados en el proceso selectivo para el acceso en propiedad la una/una plaza de oficial lector contador funcionario/la de carrera del Ayuntamiento de Lugo en turno libre (OEP 2017), para elevar al órgano competente a los efectos de su publicación en el BOP de Lugo y posterior nombramiento es a siguiente:

1a.- Carmen Ozores Vigide (15.58 puntos)

De conformidad con las Instrucciones para el funcionamiento y actuación de los órganos de selección del Ayuntamiento de Lugo, aprobadas por acuerdo de la Xunta de Gobierno Local de fecha 9/10/2019, los aspirantes dispondrán de un plazo de 5 dilas hábiles para presentar alegatos contra las cualificaciones finales del proceso selectivo y relación de aprobados, que serán resueltas por el Tribunal.

Contra las resoluciones y actos de trámite del tribunal, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses, podrá interponerse recurso de alzada ante la Xunta de Gobierno Local. El plazo de interposición será de un mes.

En base a las atribuciones reservadas por acuerdo nº 28/452 de la Xunta de Gobierno Local celebrada en sesión común del dila 17/07/2019, a Tenenta de Alcaldesa Delegada del área de Gobernanza: Economía y Recursos RESUELVE:

**PRIMERO**.- Hacer pública la relación de la aspirante aprobada en el referido procedimiento selectivo, de conformidad con la base decimonovena de las Bases Generales para el acceso en propiedad a plazas pertenecientes al plantel de funcionarios y de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Lugo en turno libre, aprobadas por la Xunta de Gobierno Local el día 18 de junio de 2008 y modificadas por el citado órgano en sesiones del 18.02.2009, 26.12.2012, 23.01.2013, 15.10.2014, 22.03.2017 y 31.10.2018, siendo publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia de Lugo, nº 099, de fecha 2 de mayo de 2017 y nº 274 de 29 de noviembre de 2018

#### OFICIAL LECTOR CONTADOR

Carmen Ozores Vigide.

**SEGUNDO.**- La opositora aprobadas, de conformidad con la base vigésima de las Bases Generales referidas, deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (con la excepción establecida en su disposición final séptima), los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

- la) Declaración jurada de no estar separada del servicio de las administraciones públicas y no estar incursa en ningún punto de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinadas en la legislación vigente.
- b) Certificado que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- c) Dos fotografías tamaño carné.
- d) Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social (en el caso de tener estado de alta).

Quien tuviera sha a condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y los requisitos acreditados para obtener su anterior nombramiento, y deberá presentar solamente una/una certificación que acredite su condición de funcionario y demás circunstancias que constan en su expediente personal y la justificación de los requisitos específicos exigidos para el acceso.

Los/las aspirantes aprobados que, dentro del plazo indicado, excepto casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación exigida o de ella se dedujera que carecen de los requisitos exigidos en las correspondientes convocatorias, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por falsedad en su instancia.

**TERCERO** Se proceda su publicación en la me la ir legalmente establecida, haciéndose constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y que contra el mismo podense interponer los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo DE un MES, contado desde el día siguiente a la publicación de esta resolución.
- Recurso contencioso administrativo, en un plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, ante el Juzgado del Contencioso Administrativo de Lugo (artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), según la redacción dada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio , del Poder Judicial.

Todo esto sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

Lugo, 29 de noviembre de 2022.

R. 3730

#### **MEIRA**

#### Anuncio

# APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2023

Aprobado inicialmente en sesión común celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día19 de diciembre de 2022, el presupuesto general, bases de ejecución, y plantel funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2023, conforme lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo , y el artículo 20 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril , se exponen al público el expediente y la documentación integrante del mismo por plazo de quince (15) dilas desde la publicación de este anuncio, para los que tengan la condición de interesados puedan presentar reclamaciones o alegatos.

Durante lo dicho plazo podrá ser examinado por cualesquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen los alegatos que se estimen pertinentes.

De conformidad con el dispuesto en la Ley de las haciendas locales, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante lo citado plazo no presentan reclamaciones.

Meira, 19 de diciembre de 2023.- El Alcalde, Antonio de Dios Álvarez.

R. 3792

#### **MONDOÑEDO**

Anuncio

#### **EXPOSICION Lo PUBLICO Y RECADACION DE IMPUESTOS**

En Xunta de Gobierno Local de 14 de diciembre de 2022 se aprobó el Padrón **de la TASA POR RECOGIDA DE La BASURA DEL** 6<sup>°</sup> BIMESTRE DEL 2022.

De conformidad con el establecido en la Ley General Tributaria y en las Ordenanzas Municipales reguladoras, SE EXPONEN Al PUBLICO el dicho padrón para que las personas interesadas, en el PLAZO DE QUINCE LAS DICE contados a partir del anuncio en el B.O.P., puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Al mismo tiempo, se hace saber que a tasa objeto de este anuncio estará al cobro en PERIODO VOLUNTARIO en la oficina de Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial, de lunes a viernes, desde el día 1 de enero a 28 de febrero del 2023, en días hábiles.

Finalizado el plazo en período voluntario los recibos no pagados serán cargados a los Servicios de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de Lugo para su exacción por la vía de apremio con los recargos y demás conceptos exigibles (intereses, costas, etc.) de conformidad con el dispuesto en el artg. 97 y siguientes del R.X. de Recaudación.

Mondoñedo, 14 de diciembre de 2022.- El Alcalde, Manuel La. Otero Legide.

R. 3731

#### **MURAS**

#### Anuncio

Por resolución de la Alcaldía 2022-0706, fue aprobado el PADRÓN SAF- SEPTIEMBRE 2022, en la modalidad de libre concurrencia y de dependencia.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de quince dilas hábiles, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

El período voluntario para el cobro del importe de las cuotas se establece en DOS MESES, contados desde a presente publicación en el BOP. Transcurrido el período de cobro en voluntaria sin que se satisficieron las cuotas, se iniciará el período ejecutivo con arreglo al dispuesto en el artículo 69 y siguientes del RXR, con los correspondientes recargos, intereses de demora y demás conceptos que sean exigibles.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva al amparo del dispuesto en el artículo 102 de la LGT. El que se hace publico para general conocimiento y los efectos oportunos.

Muras, 9 de noviembre de 2022.- El alcalde, Manuel Requeijo Arnejo.

R. 3732

#### Anuncio

Por resolución de la Alcaldía 2022- 293, fue aprobado el PADRÓN SAF- OCTUBRE 2022, en la modalidad de libre concurrencia y de dependencia.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de quince dilas hábiles que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

El período voluntario para el cobro del importe de las cuotas se establece en DOS MESES, contados desde a presente publicación en el BOP. Transcurrido el período de cobro en voluntaria sin que/se satisficieron las cuotas, se iniciará el período ejecutivo con arreglo al dispuesto en el artículo 69 y siguientes del RXR, con los correspondientes recargos, intereses de demora y demás conceptos que sean exigibles.

Este anuncio tiene el carácter de notificación colectiva al amparo del dispuesto en el artículo 102 de la LGT. El que se hace publico para general conocimiento y los efectos oportunos.

Muras, 29 de noviembre de 2022.- El alcalde, Manuel Requeijo Arnejo.

R. 3733

# PEDRAFITA DO CEBREIRO

#### Anuncio

# APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRAFITA DO CEBREIRO 2023

El Pleno de la Corporación en la sesión común celebrada el 17.11.2022 aprobó inicialmente el presupuesto, bases de ejecución, plantel y anexos del ejercicio 2023. Conforme al artículo 169 del TRLRFL se sometió la información pública por un período de 15 dilas hábiles. Al no presentarse reclamaciones durante este período, se entienden definitivamente aprobados. En cumplimiento del que dispone el punto 3 del dicho artículo, se hace público que dicto presupuesto asciende en gastos e ingresos a 1.282.287,90 € (Un millón doscientos ochenta y dos mil doscientos ochenta y siete euros con nóventa céntimos).

Correspondiendo la cada capítulo las cantidades que a continuación se expresan, segundo el siguiente detalle:

# **ESTADO DE GASTOS:**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE		
1	Gastos de personal	707.796,61		
2	Gastos en bens corrientes y servicios	301.524,42		
3	Gastos financieros	750,00		
4	Transferencias corrientes	10.100,00		
·	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.020.121,03		
6	Inversiones reales	262.116,87		
7	7 Transferencias de capital 0,			

8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	262.116,87
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	1.282.287,90

# **ESTADO DE INGRESOS:**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	166.796,46
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	103.682,72
4	Transferencias corrientes	778.511,59
5	Ingresos patrimoniales	6.396,40
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.055.387,17
6	Enaxenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	226.900,73
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	226.900,73
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	1.282.287,90

De acuerdo con el que se establece en el artículo 127 del RD 791/1986, de 18 de abril , se reproduce a continuación el plantel para el ejercicio 2023

#### 1.- PLANTEL

# 1.1.- FUNCIONARIO DE CARRERA

DENOMINACIÓN	N°. PUESTO	GRUPO	NIVEL	JORNADA	SITUACION
AGRUPACION SECRETARIA- INTERVENCION	1	A1/A2	26	25%	NOMBRAMIENTO DEFINITIVO
ARQUITECTA	1	A1	20	23,33%	COBERTURA INTERINA
ADMINISTRATIVO	1	C1	19	COMPLETA	COBERTURA INTERINA

CONTABLE					
TÉCNICO DE SERVICIOS MUNICIPALES	1	C1	19	COMPLETA	COBERTURA INTERINA

# 1.2- PERSONAL LABORAL FIJO.

Nº	PLAZA	GRUPO CLASIFICACIÓN	SISTEMA SELECTIVO	JORNADA
1	AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	2	CONCURSO	COMPLETA
1	TRABAJADOR/La SOCIAL	2	CONCURSO	COMPLETA
1	CAPATAZ	8	CONCURSO	COMPLETA
3	OFICIAL 1.º ALBAÑIL	8	CONCURSO	COMPLETA
1	OFICIAL 2.º ALBAÑIL	8	CONCURSO	COMPLETA
1	LIMPIADOR/La DE EDIFICIOS PÚBLICOS	10	CONCURSO	COMPLETA
1	AUXILIAR AYUDA EN EI HOGAR	1021	CONCURSO	PARCIAL (27,5 H/SEM)
9	AUXILIARES AYUDA EN EI HOGAR	<b>4</b> 00	CONCURSO OPOSICIÓN	COMPLETA

1.3.- PERSONAL LABORAL TEMPORAL: Para el ejercicio 2023, mera estimación de contratos a formalizar en función de las subvenciones o convenios que se concreten con otras administraciones públicas, así como de las necesidades puntuales de personal.

DENOMINACIÓN	N° PUESTOS	CARACTERÍSTICAS	DURACIÓN
TÉCNICO DE ORIENTACIÓN LABORAL	1	JORNADA COMPLETA	10 MESES
OFICIAL 1.ª CONDUCTOR (D.Y. 2022)	1	JORNADA COMPLETA	5 MESES
MONITORES TALLER ANCARES V	2	JORNADA COMPLETA	9 MESES
DIRECTOR TALLER ANCARES V	1	JORNADA COMPLETA	9 MESES
ADMINISTRADOR TALLER ANCARES V	1	JORNADA PARCIAL	9 MESES
ALUMNOS TRABAJADORES TALLER ANCARES V	20	JORNADA COMPLETA	9 MESES
MAESTRO TALLER ANCARES V	1	JORNADA PARCIAL	6 MESES
PEÓN (APROL 2022-2023)	1	JORNADA COMPLETA	2 MESES
OF. 1ª CONDUCTOR INCENDIOS	3	JORNADA COMPLETA	3 MESES
PEONES BRIGADAS INCENDIOS	4	JORNADA COMPLETA	3 MESES

JEFE DE BRIGADA DE INCENDIOS	1	JORNADA COMPLETA	3 MESES
AUXILIARES DE AYUDA EN EI HOGAR	2	JORNADA COMPLETA	12 MESES
SOCORRISTA	1	JORNADA PARCIAL(35H/SEM)	2 MESES
PEON (APROL RURAL 2023-2024)	1	JORNADA COMPLETA	9 MESES
4 PEONES (D.Y. 2022)	4	JORNADA COMPLETA	6 MESES
OFICIAL 2 °C ONDUCTOR( D.Y. 2022)	1	JORNADA COMPLETA	6 MESES
OFICIAL 2 °CARPINTEIRO (D.Y. 2022)	1	JORNADA COMPLETA	6 MESES
PEONES	3	JORNADA COMPLETA	6 MESES

#### Total número personal temporal del Ayuntamiento: 71.

Y asimismo se publican las bases de ejecución para el ejercicio 2023

#### BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2.023

De acuerdo con el dispuesto en el artículo 165.1 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 9.1 del RD 500/90 de 20 de abril , se formulan las bases de ejecución del presupuesto general para el ejercicio de 2.023 que a continuación se expresan.

# Base 1.a.- PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVA DE APLICACION.

La aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto, así como el desarrollo de la gestión económica y la fiscalización de la misma, se llevará a cabo mediante el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones de carácter general vigentes para las Entidades Locales, y por las Bases de Ejecución del Presupuesto, redactadas de acuerdo con el dispuesto en el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales.

Las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto del 2.023 tendrán la misma vigencia que a de el Presupuesto aprobado para este ejercicio. Por eso, en el caso de prórroga del Presupuesto, estas bases regirán, asimismo, durante dicho período.

#### Base 2.a.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

Las presentes bases se aplicarán a la ejecución y desarrollo del Presupuesto Municipal, por no existir Organismos Autónomos y demás entes dependientes de la Entidad Local.

# Base 3.a.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

La estructura del Presupuesto Municipal se ajusta al Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008 de fecha 3 de diciembre de 2008 por la que se aprueba la noticia estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, clasificándose los créditos consignados en el Estado de Gastos del presupuesto con el siguiente detalle:

- Clasificación por Programas, con un nivel de desglose de Programa (tres dígitos) en función de la información a suministrar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Clasificación Económica, con un nivel de desglose de Subconcepto (cinco dígitos) en función de la información a suministrar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- No existe clasificación orgánica.

En consecuencia, la aplicación presupuestaria ven definida por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica.

El registro contable de los créditos, de sus modificaciones, y de las operaciones de ejecución del gasto, se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes definida.

En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria en un nivel de vinculación, si pretenda imputar gastos a subconceptos que no figuren en el Estado de Gastos del presupuesto y pertenezcan al mismo nivel de vinculación, no será preciso incoar un expediente de modificación de créditos, pudiendo darse de alta a correspondiente aplicación presupuestaria.

Las previsiones incluidas en el Estado de Ingresos se clasificará por capítulos, artículos y conceptos, en función de la información a suministrar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

#### Base 4.a.- VINCULACIÓN JURÍDICA.-

La vinculación jurídica, en consonancia con el establecido en el artículo 10 del Orden EHA /3565/2008 de 3 de diciembre será a nivel:

- Respeto de la clasificación por programas, a nivel área de gasto.
- Respeto de la Clasificación Económica, el Capítulo.

#### Base 5.a.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS.-

El Presupuesto municipal del Ayuntamiento, tanto en su Estado de gastos como de Ingresos, asciende a la cantidad de un MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (1.282.287,90 €) encontrándose por tanto el presupuesto equilibrado.

#### Base 6.a.- PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO GENERAL.-

Si al inicio del ejercicio 2.023 no hubiera entrado en vigor el Presupuesto General correspondiênte al citado ejercicio, se considerará automáticamente prorrogado lo del 2.022 ata el límite de sus créditos iniciales con los ajustes que recoge la legislación presupuestaria aplicable.

# Base 7.a.- MODIFICACIONES DE CRÉDITOS.-

Según el artículo 34 del R.D. 500/1990, de 20 de Abril, podrán realizarse las siguientes modificaciones presupuestarias:

- · Créditos Extraordinarios.
- Suplementos de Crédito.
- Ampliaciones de crédito
- Transferencias de Crédito
- Generaciones de crédito.
- Incorporaciones de Remanentes de Crédito.
- Bajas por anulación.

#### Base 8.a.-CRÉDITO EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.-

- 1.- Cuando deba realizar algún gasto de carácter inaplazable ata el ejercicio siguiente, para lo cual no exista crédito en el Presupuesto vigente o sea insuficiente, y no ampliable, la dotación prevista en el mismo, podrá acordarse, previa incoación del preceptivo expediente, una/una concesión de crédito extraordinario, en el primero de los casos y un suplemento de crédito en el segundo de los supuestos, o de ambos cosas a la vez, debiendo atenderse a su financiación, indistintamente, con los siguientes recursos:
- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería disponible en el momento de la tramitación del expediente.
- Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.
- Mediante anulaciones o minoraciones (bajas) del crédito que se precise de otras partidas presupuestarias vigente, no comprometido, donde las dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- 2.- La iniciativa del Presidente de la Corporación se tramitarán los referidos expedientes según los siguientes requisitos:

Informe de la intervención Municipal; aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento y demás trámites que, para los presupuestos, señala el artículo 169 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## Base 9.a.-CRÉDITOS AMPLIABLES.-

No se prevé ningún crédito como ampliable.

# Base 10.a.- TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.-

Podrán ser transferidos créditos de unas partidas de gastos a otras cuando se considere necesario, debiendo sujetarse para eso a los siguientes condicionamientos:

- a. Cuando se trate de aumentos o bajas de créditos relativos a Personal, aun perteneciendo a distintos grupos, será órgano competente para eso la ALCALDÍA. Se requerirá informe de la Intervención Municipal.
- b. En caso de transferencias dentro de la misma Área de Gasto será competente también el Sr. Alcalde de la Corporación.

c. En caso de transferencias entre diferentes áreas de gasto, salvo cuando afecten a gastos de personal, la competencia corresponderá al Pleno de la Corporación, debiendo observarse los mismos requisitos señalados en el número 2 de la Base 8.ª.

Las transferencias de Crédito podrán suponer la apertura de nuevas aplicaciones presupuestarias.

#### Base 11.a.- GENERACIONES DE CRÉDITO.-

- 1.- Podrá generarse crédito, en el Estado de Gastos, con ingresos de naturaleza no tributaria que se deriven de las siguientes operaciones:
- a) Aportacións, o compromisos firmes de las mismas, de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos
- b) Enajenación de bens de la Entidad Local.
- c) Prestación de Servicios.
- d) Reembolso de préstamos.
- e) Importes procedentes de reintegro de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.
- 2.- Para que resulte procedente la generación de los mencionados créditos se requerírá; en los casos a que se refieren los apartados la) y b), el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación; en los supuestos de los apartados c) y d), además del reconocimiento del derecho, la disponibilidad de dichos créditos condicionada su efectiva recaudación: y en el que se refiere el apartado y), la generación del crédito estará subordinada a la materialización del cobro del reintegro.
- 3.- Para todos los casos referidos anteriormente, será indispensable la instrucción del preceptivo expediente, siendo órgano competente para su resolución la ALCALDÍA PRESIDENCIA, debiendo ajustarse a la siguiente tramitación:
- Informe de la Intervención Municipal.
- Decreto de Alcaldía.

#### Base 12.a.- INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO.

- 1.- Los remanentes de crédito podrán ser incorporados a sus correlativos de los Estados de gastos del ejercicio siguiente, siempre y cuando existan para eso suficientes recursos financieros, cuando, no siendo utilizado, procedan de crédito extraordinarios y suplementos o transferencias que habían sido concedidas o autorizadas, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio y para los mismos gastos que motivaron su concesión o autorización; los que amparen compromisos de gastos adquiridos en ejercicios anteriores; los derivados de operaciones de capital; los autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados; y los que amparen proyectos financiados con ingresos afectados.
- 2.- No podrán incorporarse aquellos remanentes declarados no disponibles, ni los sha incorporados en el ejercicio precedente, salvo los que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, que serán obligatoriamente sin limitación del número de ejercicios, excepto que se desista de iniciar o continuar su ejecución o sea imposible su realización.
- 3.- Para efectuar las incorporaciones que se detallan en el número 1 de esta Base, será indispensable la instrucción del preceptivo expediente, siendo órgano competente para su resolución la ALCALDÍA- PRESIDENCIA, debiendo ajustarse a la siguiente tramitación:
- Informe de la Intervención Municipal.
- Aprobación por Decreto de Alcaldía.

# Base 13.ª. BAJAS POR ANULACIÓN.-

La competencia para aprobar las bajas por anulaciones de créditos corresponde al Pleno de la Corporación.

El Presidente, previo informe de la Intervención, ordenará la incoación del oportuno expediente cuando estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio.

# Base 14.a.- <u>LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO Y BAJAS JUSTIFICADAS DE DERECHOS Y DEBERES EN La</u> AGRUPACIÓN DE PRESUPUESTOS CERRADOS.-

Cuando se ponga de manifiesto la necesidad de tramitar expedientes para la anulación o baja de derechos y deberes reconocidos y liquidados pertenecientes a la agrupación de presupuestos cerrados, se aplicará el siguiente procedimiento:

· Propuesta Motivada.

- Informe de Intervención
- Aprobación inicial por el Pleno.
- Exposición al Público por el plazo de quince dilas hábiles, a través de editos en el Boletín Oficial de la Provincia.
- · Aprobación definitiva por el Pleno.

#### Base 15.a.- OPERACIONES DE CRÉDITO.-

Las operaciones de Crédito que se quieran realizar deberán ser autorizadas por el órgano competente de la Corporación, previa instrucción del preceptivo expediente que deberá ser informado por la Intervención municipal.

En cualesquier caso las operaciones de crédito se regirán por el contemplado en el real Decreto (egislativo 2/2004, de 5 de marzo , por lo que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Bases de régimen Local

#### Base 16.a.- AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN O COMPROMISO DEL GASTO.-

Dentro del importe de los créditos previstos en el Presupuesto Municipal, la autorización y disposición o compromiso del gasto corresponderán, según los casos, al Sr. Alcalde – presidente, al Pleno del Ayuntamiento o a la Xunta de Gobierno Local, según la legislación vigente y delegaciones efectuadas

# Base 17.ª.- RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE Los DEBERES Y ORDENACIÓN DEL PAGO.-

- a. Corresponde al Sr. Alcalde Presidente el reconocimiento y la liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, así como la ordenación del pago, pudendo efectuar las delegaciones que estime pertinente en la Xunta de Gobierno Local. Los pagos serán los que correspondan de las obligas previamente reconocidas, teniendo prioridad los relativos a personal y los referidos la deberes procedentes de ejercicios anteriores, acomodándose al plan de distribución de fondos que al efecto se establezca por la Presidencia.
- b. Corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera.

#### Base 18.a.- JUSTIFICACIÓN DEL GASTO.-

Para que puedan expedirse órdenes de pago, habrá de acreditarse fehacientemente la realización de la obra, servicio, suministro o cualquier otro derecho que corresponda al acreedor. Los correspondientes documentos justificativos deberán ser previamente aprobados por el órgano competente, y con referencia a las facturas, tendrán que llevar diligencia subscrita ponerlo o encargado del mismo, que acredite la recepción y conformidad de los subministros o materias que las mismas comprendan.

#### Base 19.a.- JUSTIFICACIÓN DEL PAGO

- 1.- Para la realización del pago será necesario que el documento acreditativo del gasto (factura, certificación de obra, etc.) contenga todos los requisitos legales, debiendo acogerse, previa identificación, tanto en dicho documento como en el correspondiente orden de pago, la firma del "recibí" de la persona interesada o representante debidamente autorizado. En otro caso se justificará mediante giro postal con acuso de recibo, letra de cambio o documento que legalmente a sustituya- o transferencia bancaria.
- 2.- En lo relativo a las nóminas de personal deberá justificarse, mediante diligencia del funcionario competente la prestación de los respectivos servicios que se retribuyen, así como la firma del "recibí" por la persona interesada, salvo que el pago se efectúe por transferencia bancaria.

# Base 20.a.- PÁGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA..-

- 1.- En caso de que en el momento de expedirse y ejecutarse el orden de pago no se puedan presentar los documentos que acrediten la prestación del servicio, estos pagos tendrán el carácter de "a justificar", debiendo de aplicarse a los respectivos créditos del Presupuesto.
- 2.- Solamente podrán efectuarse "pagos a justificar" en las siguientes ocasiones:
- a. Cuando el importe a justificar no sobrepase de la cantidad de mil quinientos euros (1.500 euros).
- b. Que no sean destinados a "Operaciones de Capital".
- c. Que el preceptor no tenga pendiente de justificar cantidad alguna ponerlo mismo concepto.
- d. Que no se destinen a atender gastos de justificar de modalidad periódica, los calles tendrían la consideración de "anticipos de caja fija".

- 3.- Estos perceptores quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas por este concepto, en el plazo máximo de tres meses y, en todo caso, antes de la finalización del ejercicio, reintegrando las cantidades no invertidas.
- 4.- Las personas que reciban "Anticipos de Caja Fija" rendirán cuentas por los gastos atendidos con dichos anticipos, la medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados, los calles deberán ser justificados en la forma que se indique por el Pleno del Ayuntamiento.

#### Base 21.a.- PAGOS DE SUBVENCIÓN.-

Para el abono u otorgamiento de subvenciones o ayudas económicas será aplicable la Ley de Subvenciones 38/2003. Para que se puedan conceder subvenciones por los órganos competentes con cargo al presupuesto será indispensable acreditar por los perceptores estar al corriente de los deberes fiscales con la entidad que las concede, debiendo justificarse documentalmente en el plazo establecido y mediante la presentación de los documentos que lo acrediten suficientemente. Efectuado el pago sin previa justificación y vencidos os plazos establecidos los perceptores de las subvenciones deberán reembolsarlas cantidades.

Se podrán conceder subvenciones de forma directa conforme al artículo 28 de la Ley 38/2003 en todos aquellos casos que por definición del objeto de las subvenciones o por el carácter singular de las mismas se acredite el interés público, social, económico o humanitario y aquellas en las que se justifique la dificultad de su convocatoria pública.

#### Base 22.a.- GASTOS DE LOCOMOCIONES, DIETAS E INDEMNIZACIONES. HORAS EXTRAORDINARIAS-

- 1.- Los gastos de locomoción que se produzcan a consecuencia de desplazamientos por comisión de servicios o gestión oficiales dispuestos por la Corporación, en el caso de utilización del vehículo propio, se hará efectivas las siguientes cantidades; si se trata de miembros de la Corporación, la razón de 0.21 Céntimos de Euro por kilómetro recorrido. En el caso de funcionarios y personal laboral se estará a lo que disponga, en casos similares, para los funcionarios del Estado.
- 2.- En lo que respecta a las dietas, las correspondientes al Sr. Presidente y demás miembros de la Corporación, por traslado fuera de la Provincia 80,00 euros/dila, o fuera de la Comunidad Autónoma se satisfarán la razón de 160,00 euros/dila. Si el traslado es dentro de la provincia se abonará 60,00 Euros /dila. Las dietas se liquidarán mediante una/una declaración del alcalde en el que conste la hora de salida y de llegada que motivó la dieta.

Las relativas a funcionarios y personal laboral, se regirán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado.

3.- El cargo de Alcalde- Presidente de la Corporación se desempeña en régimen de dedicación parcial, con las siguientes retribuciones:

CARGO	RETRIBUCIÒNS SALAR ANUALES	CUOTA PATRIMONIAL ANUAL
Alcalde Presidente	20.000,00	5.371,20

4.- En lo que se refiere a indemnizaciones, los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva o parcial percibirán, por asistencia a las sesiones del Pleno, Xunta de Gobierno local y las Comisiones Informativas de que formen parte, las siguientes cantidades:

CONCEPTO	CUANTÍA
Asistencia Plenos	80,00 €/Sesión
Asistencias Xunta de Gobierno local y cualquier otro órgano colegiado	60,00 €/Sesión

- 5.- Las indemnizaciones a satisfacer se harán efectivas mediante la presentación de los justificantes por los conceptos que correspondan o a través de declaración jurada por los interesados.
- 6.- El Personal Funcionario o Laboral por los trabajos realizados fuera de la jornada normal de trabajo tendrá derecho a percibir las compensaciones económicas correspondientes.

La autorización de trabajos extraordinarios y el reconocimiento de compensaciones económicas se ajustará al siguiente PROCEDIMIENTO:

- la) Informe de Fiscalización
- b) Acuerdo de la Alcaldía

El valor de la hora extraordinaria será la cuantía establecida en el convenio colectivo o estatuto que le sea de aplicación la cada puesto. En caso de no estar contemplada el valor de la hora extraordinaria será el valor hora común incrementada en el 50%.

#### BASE 23.a.- CONTRATOS MENORES.

- a. En los contratos menores por importe inferior o igual a 1.500 € se requerirá la tramitación de un expediente en el que se acredite la documentación siguiente:
- Factura conformada por la persona trabajadora y concejalía responsable..
- En el caso de los contratos de obras, además, Presupuesto de la Obra y en su caso, proyecto e informe de supervisión.
- Documento RC que acredite la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, firmado por la Intervención.
- b. En los contratos menores que superen los 1.500 € se requerirá la tramitación de un expediente en el que se acredite la documentación siguiente:
- Solicitud de tres presupuestos, quedando excluidos casos excepcionales de exclusividad.
- Documento RC que acredite la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente
- Propuesta de gasto en el modelo normalizado en el Anexo I.
- Acuerdo del órgano competente de aprobación del gasto y adjudicación. Deberá recogerse, en su parte dispositiva, los siguientes extremos:
  - > Descripción del gasto
  - > Contratista (Denominación social, NIF/CIF)
  - > Precio del contrato
  - > Forma de pago
  - > Duración del contrato
  - > Aplicación presupuestaria
  - > Prescripciones técnicas aplicables la obra, servicio o suministro.
- Factura conformada por la persona trabajadora y concejalía responsable.
- En el caso de los contratos de obras, además, Presupuesto de la Obra y en su caso, proyecto e informe de supervisión.
- c. Los contratos menores no podrán tener duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga, ni de revisión de precios.

En el supuesto de que un contrato menor quedara desierto por la no presentación o por la presentación defectuosa de las ofertas se podrá volver a sacar invitando la tres nuevos licitadores o dando publicidad a través de la PCSP para que se pueda presentar cualesquier licitador.

- d. La ejecución de gastos mediante contrato menor respetará, en todo caso, los límites máximos cuantitativos y cualitativos establecidos en la legislación vigente.
- e. En todo caso el contratista deberá acreditar la capacidad para contratar con la Administración.
- f. Quieta prohibido todo fraccionamiento del gasto que tenga por objeto eludir los trámites y cuantías del contrato mayor.

# Base 24.a. GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL.-

- La autorización y compromiso de gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que en cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos, según dispone el artículo 79.2 del real Decreto 500/1990, de 20 del Abril.
- 2.- Podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie dentro del ejercicio corriente y que, además, si encuentren en alguno de los casos siguientes:
- a. Inversiones y Transferencias de Capital.
- b. Los demás contratos y los de subministros, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento del equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas de la Ley 9/2017, por lo que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

- c. Cargas financieras de las deudas de esta Entidad.
- d. Transferencias corrientes que se deriven de Convenios subscritos por las Corporaciones Locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

El número de ejercicios posteriores a que puedan aplicarse los gastos de los apartados la), b), i y) no será superior a cuatro años.

Al mismo tiempo, en los casos incluidos en los párrafos la) y y), el gasto que se impute la cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que a operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento, en el según ejercicio el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

La gestión de los gastos de carácter plurianual se ajustará al dispuesto en los artículos 85 y 88 del real decreto 500/1990.

En los casos excepcionales la Xunta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la corporación, podrá ampliar el número de anualidades así como elevar las porcentajes referidas.

#### Base 25.a.- ACUMULACIÓN SIMULTÁNEA DE FASES DE GASTO.-

- 1.- Podrán acumularse vairas fases de ejecución del presupuesto de gastos, de las enumeradas en el artículo 52 del Real Decreto 500/1190, de 20 del Abril, en un so acto administrativo, produciendo los mismos efectos que se dichas fases se habían acordado en actos administrativos separados, pudiéndose dar los siguientes casos:
- a. Autorización disposición
- b. Autorización- disposición- reconocimiento del deber.
- 2.- Las referidas acumulaciones serán factibles en los siguientes supuestos:

Siempre en los gastos de carácter común que se produzcan regular y periódicamente, los que correspondan a liquidaciones de deberes derivados de compromisos legalmente contraídos, y en los gastos que expresamente permita a la Ley.

3.- El órgano competente para acordarlo será la Alcaldía - Presidencia, el Pleno o la Xunta de gobierno Local, según las atribuciones que le confieren las Leyes y las delegaciones efectuadas.

## Base 26.a.- FISCALIZACIÓN DE INGRESOS.-

Como norma de carácter general serán fiscalizadas y contabilizadas por la Intervención, todas las propuestas de actos de gestión, liquidación o recaudación de ingresos, debiendo ser autorizadas por la Alcaldía o aprobadas por el Pleno de la Corporación, según los casos.

#### Base 27.a.- ACTOS DE GESTIÓN RELATIVOS A Los INGRESOS.-

Deberá producirse la fiscalización previa para su aprobación por el órgano competente, en los siguientes casos:

- a. Devolución de Ingresos.
- b. Concesión de exenciones, bajas o bonificaciones, sin perjuicio del que dispone el artículo 77.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales.
- c. Aplazamiento o fraccionamiento de los ingresos.
- d. Aprobación de Padrones, listas cobratorias y cargos a recaudadores y cobradores.
- e. Liquidación de tributos periódicos.
- f. Imposición, modificación o supresión de tasas impuestos, y precios públicos así como sus respectivas ordenanzas.
- Operaciones de crédito y de tesorería.

## Base 28.a.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS.-

- 1.- En relación con los actos de gestión, liquidación y recaudación de ingresos, se observarán las siguientes prescripciones:
- g. Una/Una vez aprobados los Padrones, las listas cobratorias y pliego de cargo, se remitirán a la Intervención para ser fiscalizados, quedando los recibos y matrices o copias en poder de la Tesorería.
- h. Finalizados los plazos de ingresos en voluntaria, por la Tesorería se relacionarán los valores en recibo impagados y las certificaciones de descubierto, cuyas relaciones pasarán a la Diputación de Lugo para ser providenciadas de apremio y seguir el procedimiento de cobro en vía ejecutiva.
- i. Los ingresos que se efectúen directamente en tesorería, según la liquidación que previamente se haya

formulado, se realizarán mediante la correspondiente orden de ingreso, o talón de cargo, librándose la correspondiente carta de pago o recibo justificante del ingreso.

2.- Por lo que respeta a las autoliquidaciones, el ingreso tendrá la condición de "la cuenta" del que resulte de la liquidación definitiva que al efecto se formule posteriormente.

#### Base 29.a.-INGRESOS PROVINTES DE SUBVENCIONES Y OTROS.-

Los recursos que se refieran a subvenciones procedentes de otras entidades, así como los de derecho privado y los relativos a operaciones de crédito, para financiación de obras o servicios, deberán ser justificados previa y fehacentemente y no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fueron destinados.

Estos ingresos afectados solo podrán destinarse la una/una finalidad distinta cuando se cuente con autorización expresa de las personas o entidades que hayan efectuado el ingreso.

#### Base 30.<sup>a</sup>.-SALDOS DE DUDOSO COBRO (DERECHOS PENDIENTES DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN)

A los efectos de cálculo de remanente de Tesorería se considerarán derechos pendientes de difícil o imposible recaudación, los siguientes:

- la) Los derechos pendientes de cobramiento liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores a lo que corresponde la liquidación se aminorarán en un 25 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobramiento liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior a lo que corresponde la liquidación se aminorarán en un 50 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobramiento liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores a lo que corresponde la liquidación se aminorarán en un 75 por ciento.
- d) Los derechos pendientes de cobramiento liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores a lo que corresponde la liquidación se aminorarán en un 100 por ciento.

En cualesquier caso, la consideración de un derecho de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

#### Base 31.a.- FACTURA ELECTRÓNICA.

Haciendo uso de la habilitación legal contenida en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, si excluye del deber de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 € y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas podan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

## Base 32.a. - FUNCIÓN INTERVENTORA

#### a. Fiscalización e intervención previa limitada:

- 1. El órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:
- la) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto o deber que se proponga contraer. En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la efectiva materialización del ingreso o la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad. Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple el preceptuado en el artículo 174 de él TRLRHL. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie deberes a contraer o nacidas y no prescritas con cargo a la tesorería de la entidad local cumpliendo los requisitos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.
- b) Que los deberes o gastos xeranse por órgano competente. En todo caso se comprobarán la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.
- c) El resto de extremos adicionales que estén vigentes por acuerdo del Consejo de Ministros en la fiscalización e intervención previas de requisitos básicos

#### a. Fiscalización de ingresos.

Se sustituye la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, no siendo de carácter obligatorio, conforme al acordado en el apartado siguiente, la realización de las actuaciones de comprobación posteriores previstas en el art. 219.4 TRLRHL al enmarcarse dentro de la función de control financiero.

# C. Régimen de control simplificado

El Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro acogiera al régimen de control interno simplificado conforme al establecido en los artículos 39 y 40 del RD 424/2017, de 28 de abril, por lo que se ejercerá la función interventora pero no siendo obligatoria/siendo obligatorias la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.La) del Reglamento 424/2017 y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de un deber legal

#### **Base 33°. DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- Los presupuestos del Ayuntamiento, una/una vez aprobados definitivamente, tienen efectos de 1 de Enero de 2023 segundo el artículo 21.6 del real Decreto 500/1990.

SEGUNDA.- Para el no previsto en estas Bases se estará al dispuesto con carácter general por la vigente Legislación local, por la Ley General Presupuestaria, Ley tributaria y demás normas del Estado que sean aplicables, así como lo que resuelva la Corporación previo informe de Intervención.

TERCERA.- El Presidente de la Corporación es el Órgano Competente para la interpretación de las presentes Bases, previo informe de la Secretaría- Intervención, segundo sus respectivas competencias.

# AUTORNÁ

#### Anexo I

	PROPUESTA DE C	ONTRATO MENOR		
Contratos de SUMINISTRO	S INFERIORES a 15.000 €	24.		
Contratos de SERVICIOS II	NFERIONES a 15.000	€		
Contratos de OBRAS INFEI	RIORES a 40.000	·€		
OBJETO DEL CONTRATO (	QUE SE PRETENDE REALIZAF	R:		
NECESIDAD DE CONTRATA	ACIÓN:			
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE Las PRESTACIONES: (de ser procedente)				
CONDICIONES PARA AS PRESTACIONES SOLICITADAS Y VALORADAS PARA ELEGIR La MEJOR OFERTA:				
Las empresas a las que s	e solicitaron presupuestos	para la tramitación del pr	ocedimiento de referencia,	
así como las ofertas pres 5.000 euros se acompaña		on las siguientes: (cuando	el importe sea superior a	
3.000 euros se acompanai	an 5 presupuestos)	<u> </u>	<u> </u>	
EMPRESA	CIF	IMPORTE SIN IVA	OTRAS CONDICIONES	

NO SE APORTAN TRAS ORZAEMNTOS POR: (cubrir solo en el caso de presentar una/una única oferta)				
JUSTIFICACIÓN DE QUE NO SE ALTERA El OBJETO DEL CONTRATO PARA EVITAR Las REGL CONTRATACIÓN:	AS DE La			
PLAZO DE DURACIÓN O DE EJECUCIÓN:	CP			
Y por lo que se propone la adjudicación del contrato de				
CIF a lo que se añadirán				
en concepto de IVA ( %) lo que asciende a un total deeuros.  Pedrafita do Cebreiro, de 20				
El ORGANO DE CONTRATACIÓN				
Fdo.: El ALCALDE				
Fdo.: Jose Luis Zorro Magdalena				
CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE CRÉDITO: Existe crédito adecuado y suficiente: - Aplicación presupuestaria: - Código de proyecto: Importe imputable al presupuesto:  Lugo, dede 20 La Secretaria Interventora				





#### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- Los presupuestos del Ayuntamiento, una/una vez aprobados definitivamente, tienen efectos de 1 de Enero de 2023 segundo el artículo 21.6 del real Decreto 500/1990).

SEGUNDA.- Para el no previsto en estas Bases se estará al dispuesto con carácter general por la vigente Legislación local, por la Ley General Presupuestaria, Ley tributaria y demás normas del Estado que sean aplicables, así como lo que resuelva la Corporación previo informe de Intervención.

TERCERA.- El Presidente de la Corporación es el Órgano Competente para la interpretación de las presentes Bases, previo informe de la Secretaría - intervención.

Pedrafita do Cebreiro, 17 de diciembre de 2022.- El ALCALDE, José Luis Zorro Magdalena.

R. 3780

#### **VIVEIRO**

#### Anuncio

Finalizado el periodo de exposición pública de la modificación de la Ordenanza n.º 44 del Ayuntamiento de Vivero, segundo lo que se estipula en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, ata entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario por lo que si procede a la publicación del texto íntegro del mismo, entrando en vigor al día siguiente a su publicación definitiva en el BOP.

#### **ORDENANZA FISCAL NUMERO 44**

# REGULADORA DE Los PRECIOS PÚBLICOS DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE PRIMERA INFANCIA EN EI AYUNTAMIENTO DE VIVERO

Este Ayuntamiento, conforme al autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y de acuerdo con el previsto en los artículos 15 a 19 y 20.3.L) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y siguendo el establecido en el Decreto 49/2012, de 19 de enero , por lo que se aprueba el régimen de precios de las escuelas infantiles 0-3 dependientes de la Consellería de Trabajo y Bienestar, regula el precio público del servicio del centro atención a la primera infancia de este Ayuntamiento, que se rexirá por la anterior Ley y por el dispuesto en la presente ordenanza.

#### Artículo 1.Objeto.

Se aprueban las cuantías de los precios públicos correspondientes a los servicios prestados en las en el centro de arención primera infancia de Vivero. Los precios públicos establecidos en el anexo se actualizarán cada curso escolar en la misma proporción que a variación interanual positiva experimentada por el índice general de precios de consumo para la Comunidad Autónoma de Galicia (IPC) en el mes de junio anterior, mediante resolución, que se publicará en el *Diario Oficial de Galicia*, de la Secretaría General de Política Social.

#### Artículo 2. Sujetos obligados.

Están obligados al pago de las cantidades que se establecen como precio las/los madres/padres de los niños y de las niñas en situación de alta en los centros señalados en el artículo anterior, en su defecto, los/las familiares o tutores/las legales a quién corresponda el ejercicio de la patria potestad.

#### Artículo 3. Pago.

- 1. El pago de las cuotas, sin perjuicio del establecido en el artículo 5 de esta ordenanza, se realizará mensualmente en los diez primeros dilas natural del mes a que correspondan. En los casos en que el ingreso en el centro se produzca con posterioridad al dila primero del mes, la cuota correspondiente al dicho mes se ingresará en los diez dilas natural siguientes a la fecha de ingreso.
- 2. En el caso de utilizar el servicio de comedor por días sueltos, se realizará el pago de este servicio junto con la cuota del mes siguiente.
- 3. Salvo lo dispuesto en el artículo 5 de este decreto, la falta de asistencia de la niña o del niño al centro no supone reducción ni exención de la cuota mientras no se formalice la baja correspondiente.
- 4. El impago de dos mensualidades consecutivas o tres alternas, sin perjuicio de su exigencia lo pones procedemento administrativo de apremio, originará la pérdida del derecho a la plaza.

#### Artículo 4.regras y definiciones para la determinación del importe que se va a pagar.

Para la determinación del importe mensual que van a pagar las personas obligadas al pago de los precios públicos determinados en el anexo de este decreto, se tendrán en cuenta las especificaciones recogidas en el dicho anexo. A los efectos de la aplicación del anexo, la renta per cápita mensual de la unidad familiar se computará segundo las siguientes reglas:

- la) Se entenderá por unidad familiar a formada por los conyuges no separados legal- mente y:
- i. Los/las hijos/las menores, con excepción de los que, con consentimiento de los/las padres/madres, vivan independientes de estos/las.
- ii. Los/las hijos/las mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada..
- iii. Los/las hijos/las mayores de dieciocho años discapacitados con un grado de discapacidad superior al 33 por ciento .

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en 31 de diciembre del año a que se refieran los datos económicos a que se refieren las siguientes reglas.

b) Se tomará el importe de los ingresos totales de la unidad familiar, que será el resultado de la agregación de las rentas del ejercicio anterior a aquel en que dé comienzo el curso escolar, en la cal se pretenda que produzca efectos, de cada uno de los miembros de la unidad familiar, calculadas por agregación de la base imponible general con la base imponible del ahorro, calculadas según los criterios establecidos en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

El importe de los ingresos totales de la unidad familiar será acreditado, mediante la presen- tación de las copias certificadas por la Administración tributaria de las declaraciones del IRPF o la certificación de ingresos de las personas que no presentaran las declaraciones del IRPF.

- La documentación anterior podrá ser sustituida por la correspondiente autorización a la Administración con competencia en materia de escuelas infantiles 0-3 para obtener los datos necesarios para determinar los ingresos totales para estos efectos a través de las correspondientes administraciones tributarias.
- c) El importe anterior se dividirá por el número de miembros computables de la unidad familiar. En el caso de familias monoparentales, se incrementará en un 0,8 el número real de miembros que componen la unidad familiar. Se entenderá por familia monoparental la unidad familiar a que se refiere la letra la) cuando formara parte de ella un único progenitor o progenitora que no conviva con otra persona con que mantenga una/una relación análoga a la conyugal y siempre que el otro progenitor o progenitora no contribuya económicamente a su sustento.
- d) La renta per cápita mensual será el resultado de dividir el importe anterior por doce

Artículo 5. Suspensión temporal de la cuota.

- 1. Los sujetos obligados a que hace referencia el artículo 2 no tendrán el deber de abonar la cuota correspondiente a la atención educativa y al servicio de comedor durante los siguientes períodos:
- la) El mes de vacaciones anual de la/onena/lo.
- b) Cuando por cualesquier motivo distinto al período de vacaciones anuales el centro permanezca cerrado por un período superior a quince dilas natural.

En ambos dos casos la suspensión se realizará de oficio.

- 2. Los sujetos obligados a que hace referencia el artículo 2 no tendrán el deber de abonar la cuota correspondiente al servicio de comedor en el siguiente supuesto:
- la) Cuando por causa debidamente justificada la/el niña/lo deje de asistir temporalmente al centro. En este caso, la suspensión de la cuota tendrá lugar desde lo primero dila del mes natural siguiente a la fecha de inasistencia al centro y durará ata el día primero del mes natural en que tenga lugar la reincorporación de la/el niña/lo al centro.

No obstante, si a reincorporación se produce con posterioridad al dila 15 del mes, la cuota del comedor correspondiente al dicho mes se reducirá en un 50 por ciento.

La solicitud de suspensión de la cuota correspondiente la este servicio, junto con la acreditación documental de la circunstancia que a motiva, deberá presentarse ante la/el jefa/y territorial correspondiente, que resolverá sobre el origen de la exención.

En los casos de suspensión temporal de la cuota correspondiente al servicio de comedor, el pago correspondiente al mes de reincorporación se realizará en el plazo de los diez dilas natural siguientes a la fecha de reincorporación. Asimismo, en los casos en que a/el jefa/y territorial acorde a no origen de la suspensión solicitada, el sujeto obligado deberá ingresar las cuotas retrasado en el plazo de los diez dilas natural siguientes a la notificación de la resolución denegatoria.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Suspender la aplicación de la presente ordenanza con efectos 1 de septiembre de 2022 al amparo del establecido en el Orden el 22 de julio de 2022 por la que se regulan las bases que regirán el procedimiento de concesión de ayudas para el funcionamiento y gratuidad de la atención educativa de las escuelas infantiles 0-3 y puntos de atención a la infancia de titularidad municipal para el curso 2022/23, y si procede a su convocatoria (código de procedimiento BS420D).

## **DISPOSICIÓN ÚLTIMA**

A presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2022, entrará en vigor el mismo dila de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigencia ata su modificación o derogación expresa.

#### **ANEXO**

1. Precio de la atención educativa.

El precio por la atención educativa en jornada de 6 horas, en horario de mañana o tarde, en el centro de atención a la primera infancia se fija en 120 € mensuales. Si fuera en jornada completa, 8 horas en horario de mañana o tarde, el precio será de 160 €.

Según la renta per cápita mensual de la unidad familiar, sobre este precio se aplicarán las reducciones que se especifican en el número 3 de este anexo.

- 2. Precio por servicios complementarios.
- f) Servicio de comedor.(De ser ocaso).

El precio por este servicio se fija en 70 € mensuales.

Según la renta per cápita mensual de la unidad familiar, sobre este precio se aplicarán las reducciones que se especifican en el número 3 de este anexo.

En el caso de niños/las que no utilicen habitualmente el servicio de comedor y que excepcionalmente y por motivos justificados deseen utilizarlo algún día suelto, el precio será de 4 € por día.

El precio de comedor por días sueltos no estará sujeto la ninguna reducción.

#### g) Horario ampliado.

Con carácter excepcional los/las usuarios/las podrán ampliar su jornada de atención educativa mediante la solicitud de horas extraordinarias, siempre que acrediten la súanecesidade.

El precio mensual de cada hora en que se incremente el horario de la atención educativa adjudicado al usuario o usuaria será de 20 €.

El precio de la hora extraordinaria no estará sujeto la ninguna reducción.

3. Aplicación de los precios públicos mensuales según los tramos de renta per cápita de la unidad familiar:

Para aplicar el precio público de este servicio se definieron 8 tramos de renta tomando cómo referencia lo IPREM en vigor, siendo los valores establecidos en la siguiente tabla:

RENTAS PER CÁPITA POR TRAMOS	ATENCIÓN EDUCATIVA JORNADA DE 6HORAS	ATENCIÓN EDUCATI JORNADA COMPLET		EDOR DE SER EI CASO
< AL 30% IPREM	0€		0 €	0€
30%-49% IPREM	0 €		0 €	16,50 €
50%-74% IPREM	25 €		33 €	16,50 €
75%-99% IPREM	49 €		66 €	25 €
100%-124% IPREM	80 €		106 €	35 €
125%-149%IPREM	94 €		126.€	50€
150%-200% IPREM	104€		139€	60€
> AL 200% IPREM	120€	4	160€	70 €

#### 4. Descuentos.

- La) Según las circunstancias de la unidad familiar, sobre el precio que resulte de aplicar el dispuesto en el punto anterior, se aplicarán los siguientes descuentos que no son acumulables entre sí:
- la) Niños/las pertenecientes a familias numerosas, descuento de un 20 por ciento.
- b) Niños/las pertenecientes a familias monoparentales, descuento de un 20 por ciento.
- c) A partir del según hijo y sucesivos matriculados pertenecientes a misma unidad familiar un descuento del 100 por ciento.

Se entenderá por familia numerosa aquella que reúna las condiciones que determina la Ley 40/2003, de 18 de noviembre , de protección a las familias numerosas. Para la aplicación de los descuentos se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en el momento de presentación de la solicitud de plaza en la escuela infantil 0-3, que deberán ser previamente justificadas documentalmente de no coincidir con las circunstancias en la fecha de la devindicación de la declaración del IRPF.

B)Cuando por circunstancias sobrevenidas (solicitud fuera de plazo, traslado de residencia, etc.), lo/a niño/a ingrese en el centro con posterioridad al dila 15 del mes, la cuota que corresponda pagar por el dicho mes tendrá un descuento del 50 por ciento .

Viveiro, 14 de diciembre de 2022.- La Alcaldesa, María Loureiro García.

R. 3734

# **XERMADE**

#### Anuncio

# ÁPROBACIÓN DEFINITIVA DE La MODIFICACIÓN NÚMERO 1 DE La RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE XERMADE

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 10/11/2022, aprobó inicialmente a Modificación número 1 de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Xermade.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 259 del 12/11/2022 fue publicado el anuncio de aprobación inicial, abriéndose un plazo de veinte dilas hábiles para presentación de alegatos, reclamaciones o sugerencias.

Al no presentarse reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la Modificación número 1 de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Xermade.

Contra la aprobación definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses. Previamente cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acuerdo en el plazo de un mes.

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 202 de la Ley 2/2015, de 29 de abril de empleo público de Galicia, publicara el texto íntegro de la Modificación número 1 de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Xermade:

## La) PERSONAL FUNCIONARIO:

	1		_	T						
PUESTOS	CD	ESCALA	SUBESCALA	CATEGO LA RÍE	CE (€)	GRUPO/ SUBGRUPO	FORMA PROVI SIÓN	TIPO DE POS/ POS TO	CODI GO PUESTO	OBSERVA CIÓNS
ARENA DE	GEST	TIÓN ADM	INISTRATIVA Y	ECONÓMIC	CA					
Secretaría- Intervención	26		Secretaría- Intervención	Tercera	21.684,50	La/A1	С	S./S		FEE1 ED1 AP2
Aux. Administrati vo registro y aguas	16	Admón General	Auxiliar		7.711,90	C/C2	С	S./S	AUX-01	AP1 FEE3 Penosida de Disponibili dad A extinguir
Aux. Administrati vo padrón y contabilidad	16	Admón General	Auxiliar		3.623,55	C/C2	С	S./S	AUX-02	AP1
Aux. Administrati vo urbanismo y contratación	16	Admón General	Auxiliar		3.623,55	C/C2	С	S./S	AUX-03	AP1
Auxiliar Administrati vo adscrito/la al registro	12	Admón General	Auxiliar		3.000,00	C/C2	С	NS	AUX-04	API
Administrati vo/a adscrito/la a registro, padrón, contabilidad y	18	Admón General	Administrativa		5.000,00	C/C1	С	S./S	ADM-01	AP1
recaudación										FEE 3
Administrati vo/a adscrito/la a urbanismo, medio ambiente y	18	Admón General	Administrativa		5.000,00	C/C1	С	S./S		AP1 FEE 3
contratación										
AREA DE A	CCIÓ	N SOCIAL	, CULTURA Y DI	EPORTES						
Técnico/a de trabajo social	20	Admón Espec	Técnica	Media	7.350,69	La/A2	С	S./S	SSF-01	FEE2 AP1

Educador/a familiar	18	Admón Espec	Técnica	Media	6.315,35	La/A2	С	S./S	SSF-02	AP1
Auxiliar Biblioteca	16	Admón especial	Auxiliar		3.623,55	C/C2	С	S./S	AUXB-01	AP1
Técnico desarrollo local y empleo	18	Admón especial	Técnica	Media	8.437,76	La/A2	С	S./S	TLE-01	FEE2 ED2 AP2 Substitu ción FHN
Responsabl e de la biblioteca	18	Admón especial	Servicios Especiales		5.000,00	C/C1	С	S./S	BIBL-01	AP1 FEE 3
AREA DE O	BRA	S, MEDIO	AMBIENTE Y S	ERVICIOS	<b>"</b>			l l		
Técnico/a de urbanismo, medio ambiente y obras	22	Admón especial	Técnica		7.360,96	La/A1	С	S./S	TMA-01	Jornada parcial (60%) FEE1 AP2
Operario/la de servicios mútiples	14	Admón especial	Servicios Especiales		4.855,86	C/C2	С	NS	SM-01	Penosi dad Disponibili dad
Operario/la de servicios mútiples	14	Admón especial	Servicios Especiales		4.855,86	C/C2	С	NS	SM-02	Penosi dad Disponibili dad

Xermade, 14 de diciembre de 2022.- El alcalde, Roberto García Pernas.

R. 3735

#### Anuncio

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos

El Pleno de la Corporación aprobó inicialmente a ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos en la sesión común celebrada el 11 de agosto de 2022. Se publicó anuncio en el BOP nº 191 el 22 de agosto de 2022, sin que se habían presentado alegatos en el plazo de exposición pública.

El Pleno de la Corpóración acordó la imposición de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos en la sesión común celebrada el 13 de octubre de 2022. Se publicó anuncio en el BOP nº 244 el 25 de octubre de 2022, sin que se habían presentado alegatos en el plazo de exposición pública.

En consecuencia, se entiende definitivamente aprobada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, publicándose su texto íntegro, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, del abril, haciendo constar que contra la aprobación definitiva de la ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EI APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

# <u>Preámbulo</u>

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con el establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto

Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado ponerlo Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propi cuerpo normativo, se regula mediante a presente Ordenanza Fiscal la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un Informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo fueron declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo citándose, al efecto, las sentencias 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; n.º2726/2016 [Recurso de Casación 436/2016]; n.º 49/2017 [Recurso de Casación 1473/2016], n.º489/2017 [Recurso de Casación 1238/2016], n.º 292/2019 [Recurso de Casación núm. 1086/2017], n.º 308/19 [Recurso de Casación 3099/2019], n.º 1649/2020 [Recurso de Casación 3508/2019], n.º 1659/2020 [Recurso de Casación 3099/2019], n.º 1783/2020 [Recurso de Casación 3939/2019] y n.º 275/2021 [Recurso de Casación 1986/2019], entre otras, que validan este modelo de Ordenanza y fijan el contenido y exigencias de la misma.

**ARTÍCULO 1.º.**- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Vienen obligados al pago de la tasa que regula a presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bens y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de cualesquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.la), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad lo la una/una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTÍCULO 2.º.-HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el aprovechamiento especial del <u>dominio público</u> local en el suelo, subsuelo y vuelo, con:

Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metàlicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.

Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban emplear instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público general todos los bens de uso, dominio público o servicio público que estén en el término municipal así como los bens comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por eslabón los denominados bens patrimoniales.

## ARTÍCULO 3.º.-SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad e hidrocarburos, siempre que disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gasoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento lo en cualquier otro lugar pero que aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

**ARTÍCULO 4.º.**-BASES, TIPOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS. La regulación de las tasas de la presente ordenanza será a siguiente:

Constituye la cuota tributaria a contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme al previsto en el artículo 24.1.la) del TRLHL, por el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicho aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando cómo referencia el valor que tendría en el comprado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bens afectados no fueran de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico

en el que se poñe de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

La tal fin y en consonancia con el apartado 1.la) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica del aprovechamiento especial, resultará una/una cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bens de uso, dominio o servicio público y bens comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos un aprovechamiento especial para la suya propia actividad empresarial.

La Cuota Tributaria resultará de calcular, en primero lugar, la Base Imponible que ven dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que reflexa el estudió, a la que se le aplicará el tipo dispositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bens de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a esta el tipo impositivo.

La tal fin, y conforme a la exigencia del Tribunal Supremo en las Sentencias, por todas, la de 3 de diciembre de 2020, que motivan esta ordenanza, se establecen en atención a la justificación del Estudio, dos tipos impositivos diferentes en atención a la intensidad del uso del dominio público local:

- El 5% no aprovechamientos especiales de las instalaciones tales como cajas de amarre, líneas subterráneas, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.
- El 2.5% en el aprovechamiento de los restantes elementos tales como líneas aéreas o cables de transporte de energía.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondientes al Informe Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada obtuvo y recogió la cuota tributaria en cada caso.

## ARTÍCULO 5.º.-PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVINDICACIÓN.

- 1. El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público local, casos en los que procederá aplicar el rateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:
- En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tenga lugar a alta.
- En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en el que se origina lo cese.
- 2. El deber de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o empleos del dominio público local, en el momento de solicitar a licencia correspondiente.

Cuando lo disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se inició el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, la devindicación de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de la cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

## ARTÍCULO 6.º.-NORMAS DE GESTIÓN.

- 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.
- 2. Las cantidades exigibles conforme las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:

En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el paragrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente presta la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá uno abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, lo en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propi abonaré.

En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primero trimestre de cada en el. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una/una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo a pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, a no recepción del documento de pago citado no invalida el deber de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento reservándose este el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo el no previsto en la presente ordenanza relativa a las normas de gestión y recaudación, lo que contradiga a Ley General Tributaria, se estará al establecido en esa Ley lo pones su carácter general.

#### ARTÍCULO 7.º.-NOTIFICACIONES DE Las TASAS.

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se había presentado.

No obstante el previsto en el apartado anterior, si una/una vez verificada la autoliquidación había resultado incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

- 2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento a alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición público del padrón en el tablero de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 3. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.
- 4. Una/Una vez autorizada la ocupación sobre los bens a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que comporte el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al casi del aprovechamiento.
- 5. La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en el Ayuntamiento, tendrá efectos a partir del dila primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. A no presentación de la baja determinará el deber de continuar abonando la tasa.

En todo el no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga a Ley General Tributaria, se estará al establecido en esa Ley lo pones su carácter general.

## ARTÍCULO 8.º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo el relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará el dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

A presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del dila 1.º de enero de 2022, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos ata su modificación o derogación expresa.



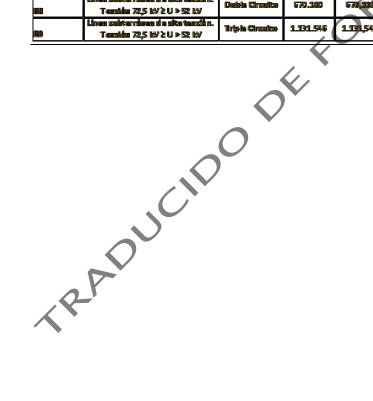
ANEXO 1:

CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICADAS CON La CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA. CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE

	GBUPO I. LÍNEALATHEALDEAL	TR. THERMSON								1	
			16	ALÓIR DE LAÑI	PÉTALACIÓN	à	WALCH CHI. BURGO	WALDER TOTOM.		naër.	
'nigh	nenganovipoviprignas	ikiserikunskirin ( nifemni uz kuduniki)	Yeler eniterie (Berezikus) [A]	Valer melberin (Morasylm) (M-A/Mikki)	Repuber leaster Jear Wynn die Tarramen (yn 14 mil) [17]	(0=14/C) (3mm/mk) (3mm/mk) (3mm/mk)	Voler entorie del ensis (Auresjust)	Veder II. del Suele + Veler II. de Instalaciones (Marze/ack) (P=Co-1)	Paziar MM=0.jb (Mnras,/m2.) (M=Poli <sub>i</sub> jb)	IM PÖRIMLE WURLÖ ÖÖRKÜVÖRÖN BÖ (Korsejini) (H=ÖsÖ)	MARK IM POMINILE APOVO (MIPOV/MAX) (P=01)
A1	Linea aérea de alta tensión. Tensión U2400 Kv	Simple Circuito	298.437	298,437	17,704	16,857	0,061	16,918	8,459	149,756 Euros/ml	8,459 Euros/m2
AZ	Linea aérea de alta tensión. Tensión Uz400 Kv	Doble Circuito	505.047	505,047	17,704	28,527	0,061	28,588	14,294	253,061	14,294
A3	Linea aérea de alta tensión. Tensión U2400 Kv	Cuá druple Circuit o	1.010.096	1.010,096	17,704	57,055	0,061	57,115	28,558	505,586	28,558 Euros/m2
A4	Linea aérea de alta tensión. Tensión 400>Uz 220 Kv	Simple Circuito	266.617	266,617	11,179	23,850	0,061	23,911	11,955	133,648 Euros/ml	11,955 Euros/m2
A5	Linea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Doble Circuito	451.197	45 1,197	11,179	40,361	0,061	40 A 22	20,211	22 5,938 Euros/ml	20,211 Euros/m2
A6	Linea aérea de alta tensión. Tensión 400 >Uz 220 Kv	Cuá druple Circuit o	970.317	970,317	11,179	86,798	0,061	86,859	43,429	485,498 Euros/ml	43,429 Euros/m2
801	times when do altertamities. Tamilin žilitais (12) Stil Re	Maupho Glennika	naturale Classific	minipani	8,300	26,000	Aylinks.	to y th	nn,isáb	hip di.	made Recogniza
GŽ.	times where do observation. Translikabili Robits Sid Re	tabla Aroka	žulark	žuš, com	a,ura	şırtı	Aplinia.	žoljavat.	36,778	atriches	mercina.
	tiuse aine de else territos. Tamilio 200 Relle 228 Re	Tripia Elecuito	žer, mino	ža r <sub>i</sub> nim	d,urb	in pris	Aylantus.	int, p. des	39.4 M.		
94	linea năma da alto-tamitin. Tamitin siti for a U > 7145 for	Shripka ülvəsitə	36-1.7530	an Lage	n,äst	terres	Aylinks.	ta pro-	100-41-00	16,762 Bray'ni	Market and
u.	three sine de abeteniño. Tamiño Siñ ler a V > 72,5 ler	Dable Strauke	hin in h	žirų įrot.	i,isə	in pin	Apints.	31, <b>343</b>	er je të.	siri, tit.	ur jebi. Huranj mil
<b>B</b>	tions along do alto tendin. Tendin Sid Ma II > 74,6 M	Tisipila išturnitu	28.5.7618	28.4,768	1,360	491,2691	Aylates	-m.juik.	žabyžišni.	nijah Inggal	in file.
	tions of the live to the live to the live of the live of the live of the live to the live	Shaple Charlto	mana	22.4310	1,tori		A, A.S.	an per	24,187	No paid.	ia,iir Europui Eilvi
	Tamila 33,4 kV à 0 a 52 kV  Jinea sipra de alterioration.	Builds Etreutiu		304,348	2,672	in like	Aplitis.	in too	tilpst trans		ire/nl
	nanalin si,a ke a u a si ke	Tripla Elexuixa	mana.	ere, kiri.	a,ara	74,640	il,iiii).	74,412	237,40		korasi nd

	GRUFO I. LIMEAG ASERTA DE A	TATIONSION	I	1						1	
			1	arte de las	MIRACOM	15	WALGE GEL BUELD	ANTOLLICIENT		19.81	
TIPO	INGTIFILIACION	compoundación ( Móriero de Cercuita)	Water uniterit (Sures/Sm) [4]	(n=4/1000) (Euros/10) Valerio	Squitelancia per lipe da larrane (m2/m) [C]	Valer uniterite Instal editorea (Euros/WE) (D=E/C)	Waler uniterit dal aud a (Sursa/ME)	Valor U. dal Susio + Valor U. da Instelacionas (Suros/nSC) [F-1545]	Pacter Mb=0,5 (Sures/m2) (S=Fn0,4)	EMPONIELS CENTRA ESTANDA (ENTRA/MI) (ENTRA/MI)	IBARS IMPOMIBUS APONIO (Suros/MR) (D-8)
C1	Linea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Simple Circuito	103.902	103,902	2,376	43,730	0,061	43,791	21,895	52,023	21,895
C2	Linea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Doble Circuito	138.190	138,190	2,376	58,161	0,061	58,222	29,111	Euros/ml 69,167	29,111
C3	Linea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Triple Circuito	160.009	160,009	2,376	67,344	0,061	67,405	33,702	80,077	33,702
C4	Linea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Simple Circuito	67.296	67,296	1,739	38,698	0,061	38,759	19,379	33,701	19,379
CS	Linea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Doble Circuito	89.503	89,503	1,739	51,468	0,061	51,529	25,764	Euros/ml 44,804 Euros/ml	25,764 Euros/m2
C6	Linea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Triple Circuit o	103.635	103,635	1,739	59,595	0,061	59,655	29,828	51,870 Euros/ml	29,828 Euros/m2
E1.	Lineo námo de oito benefits. Tensión 34 NV à E > 17,8 NV	Simple Circuits	64.606	65,620	1,745	27,020	i,mi	17,411	11,725	02,860	18,725 Sures/mil
0.2	Linea adme de alte tensido. Tensión 34 la/ la U > 17,5 l//	Daids Chroite	77,000	77,522	1,700	44,722	s/osr	44811	22,000	mijarz Euros/mi	22/ACE
C.	Linco niemo do ello tanatir. Tenatir 34 liv is 11 s 17,5 liv	Triple Circulto	301.21.7	20,117	1,700	ani nasa	EL,ESSEL	sriens.	X4,541.	45,111	25,541
04	Lines nême de alte tenside. Yansida 17,8 kW h II > 22 kW	Simple Circuits	SLM:	Din	1,001	24,022	ı'dır	14,301	17,167		12,1117
D	Linea sême de alla tensión. Tunsión 12,8 by b U > 12 by	haida Circuito	70,000	POLDAN	1,004	48,882	O,OKL	48,726	22,002	SELECTE Surpaymi	ZI,NEZ
D/G	Linco námo do nite tensida. Tanada 17,0 leta II o 22 let	Triple Giraliba	81.504	21,108	1,554	22,272	U,OHL	. N. JONE	21,917	40,000	21/ACC
œ7	Linea adusa da aita terretir. Tanuiño 12 kV 6 W 6 1 kV	Simple Chrolite	444	41,114	1,817	20,560	c/capr	uden	15,480	XIVAN Euros/M	15/AMC
	Linco nàme do elle tensión. Tensión 12 kV à 0 à 1 kV	hakia Cirpika		102,3100	1,21.7	41,544	e,m.	41,154	25,000	E1,178	25,532
DX	Lines séans de site tenside. Tenside 12 kV b U b 1 kV	Triple Circults	72.534	72,194	1,91.7	47,834	rium	47,766	20,763	Bursa/mi	mineral and

ew.	PO II. LÎNEAS SUBTEMAÎNEAS DE ALTA	TENSIÓN								
			A	ALON DE LAS	IN STALACION E	35	ANTON DET	VALOR TOTAL		
TIPO	INSTALACION	CONFIGURACIÓ 14 ( RÚMIERO DE CIRCUITOS)	Valur uniteria (Buras/Em) [A]	Valur walkatka (Buray/m) [6-4/3000]	Equivalencia partipa da terrema (m2/m1) [C]	Valor uniteria instalanes (Eurosym2) [D=8/C]	Valor underlædel soeks (Buresj'ns2) (E)	Valer U. del Suela + Valer U. de Instaladenes (Bares/as2) [FeO+E]	Finction 1964-0,5 (Burvey/mc2) [G-P+0,5]	BABE INTECKIBLE (Euros/mi) [H=6×C]
A1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Simple Circuito	889.446	889,446	0,600	1482,410	0,061	1482,471	741,235	444,741
A2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Doble Circuito	1.729.461	1.729,461	0,600	2882,435	0,061	2882,496	1441,248	864,749
A3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Simple Circuito	889.446	889,446	0,600	1482,410	0,061	1482,471	741,235	444,741
A4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Doble Circuito	172.461	172,461	0,600	287,435	0,061	287,496	143,748	86,249
E-1.	Linen subterrånen de sits teasiën. Tansiën 220k÷U> 123 kv	Shmpla Circuite	705.740	705,740	0,500	1411/480	o,oea	3433,541	705,770	352,885
	Linen subterrinen de sita tensika. Tensika 220 Ke-U> 129 Kr	Dable Circulto	1.1791.056	1.171,856	0,500	2357,712	0,061	2357,773	1174,885	589,443
B	Unen subterrånen de site tensiën. Tousiën 220 E/OU> 129 Er	Triple Circuite	1.545.571	1.545,571	0,500	3031,142	0,061	30931,209	1545,601	772,000
K	Linea subternimen de alta tensiàn. Taxada 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Zimpia Circu ito	994.E23	664,629	0,500	1329,258	0,061	1329,319	994,953	332,330
R5	Unen subterrésen de alto tensión. Tensión 123 l2/ ≥ U > 72,5 l2/	Dable Circuito	1.109.930	1.109,530	0,500	2219,000	0,061	2219,521	1109,960	554,300
RG	Linea subterrésea de alta teastén. Teastén 123 M/ ≥ U > 72,5 M/	Triple Circuito	1.455.530	1.455,530	0,500	2911,076	0,061	2911,137	1455,561	727,784
E7	Unen subterrénen de sito tensit n. Tensión 72,5 EV ≥ U > 52 EV	Simple Circuite	400.259	400,758	0,400	1003,145	04063.	1003,206	580 <b>4</b> 683	200,641
18	Linen subterrinen de sits teasiën. Teasién 72,5 kV ≥ U > 52 kV	Dable Circuito	570.100	F70,300	0,400	1675,250	0,051	1675,321	107,955	335,062
<b>G9</b>	Linen subterniseen de site teesiën. Teesiën 72,5 167 ≥ U > 52 167	Triple Circuito	1.131.546	1.171,546	0,400	2828,865	0,051	2824,526	1414,469	565,765



CHU	PO IL LINGAS SLUBTERBANEAS DE ALTA	TEMEDAN	<u> </u>	1							
			¥	PALCON, DE LAS I	Instalacioni	25	SUELD	VALCIR. TOTAL			TARIFA Base
TIPO	INSTRACTOR	COMFIGURACIÓ RI( NÚMIERO DE CIRCUITOS)	Valer unituria (Eures/Km) [A]	Veler uniteria (Eures/an) [8=1/1303]	Equivalencia portipo de terruna (m2/mil) [C]	Veler uniberie lesteindenes (Eures/ui2) (Deit/C)	Vakur undterks siel soeks (Euros/m2)	Valer U. del Suele + Valer U. de lesteladones (Eures/m2)  F=O+E	Factor #101=0,5 (Euros) m2() [6=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE (Eurosymal) [H=GsC]	imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=H*5/100]
C1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Simple Circuito	363.043	363,043	0,400	907,608	0,061	907,668	453,834	181,534	9,077
C2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Doble Circuito	606.281	606,281	0,400	1515,703	0,061	1515,763	757,882	303,153	15,158
C3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Triple Circuito	1.023.780	1.023,780	0,400	2559,450	0,061	2559,511	1279,755	511,902	25,595
C4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Simple Circuito	135.944	135,944	0,400	339,860	0,061	339,921	169,960	67,984	3,399
C5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Doble Circuito	227.027	227,027	0,400	567,568	0,061	567,628	283,814	113,526	5,676
C6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Triple Circuito	297.718	297,718	0,400	744,295	0,061	744,356	372,178	148,871	7,444
Dd.	Unen subterrênen de elle tensièn. Tensièn 24 by 2 U > 17,5 by	Simple Circuito	118.212	218,212	0,400	295,530	0,061	295,591	147,795	59,138	2,956
02	Liven subterrånen de ella teusiku. Tausiku 24 kV 2 U > 17,5 kV	Dahle Circuito	297.425	197,415	0,400	483,590	0,061	483,590	246,799	51,720	4,936
D9	Unen subterrånen de sikn texsibs. Texsiôn 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Triple Circuite	25LHS	251,835	0,400	G47,213	0,051	647,273	323,677	129,455	6,473
DAI	Linen zubierränen de elin tesziös. Tesziós 17,5 kV 2 U > 12 kV	Simple Circuito	106.391	196,391	0,400	262,571	0,061	266,098	133,019	53,200	2,660
05	Linen suisterrénen de site teasibs. Teasièn 17,5 KV ≥ U > 12 KV	Doble Circuito	177.573	177,673	0/400	444,183	0,061	444,243	222,122	511,5149	4,442
D6	Linen subterränen de elle teasibe. Teasiân 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Triple Circuite	252 197	230,997	0/400	512,459	0,061	50,50	21,277	116,511	5,826
D7	Linen subterrären de elle texsièn. Taxalèn 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Simple Circuito	94.570	94,570	9/490	236,425	0,061	236,486	118,243	41,297	2,365
LORE .	Liven subterrénen de nits tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Dable Circuits	<b>157.532</b>	157,592	2,420	394,930	2,061	394,890	197,445	74,978	3,949
D9	Linen subterrånen de nim texsibu. Texsibu 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Triple Circuits	207.102	207,200	0,400	517,770	0,061	517,EE1	258,215	103,566	5,178



	GRUFO IL GAS EHIDROTEURUS								
			WALDGLOELAS IN	STAL/CIONES	1	WALDE DEL	WALCHE TOTAL		<b>W</b>
TIPO	weialación	Valur uniterita (Eurosy'ilas a Udi) [A]	Veler exiterio (Eures/in a Ud) (8-A/1303)	Equivalende pertipe de terreex [C]	Valer uniteria instalaciones (Euros/us2) (IO-8/C)	Valer unitarts del avale (Eures/m2)	U. rde	Finder FBM-0,5 (Europy'no?) (B=Px0,5)	INTPONENT (Eures) until sul da madida) (H=GaC)
A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de	49.320	49,320	3,000	16,440	0,061	16,501	8,250	24,751
	diámetro D≤ 4 pulgadas	Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
В	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 4< D≤8 pulgadas	147.960	147,960	6,000	24,660	0,061	24,721	12,360	74,162
	Signification 1-525 pargates	Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
С	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 8 <ds12 pulgadas<="" td=""><td>246.600</td><td>246,600</td><td>6,000</td><td>41,100</td><td>0,061</td><td>41,161</td><td>20,580</td><td>123,482</td></ds12>	246.600	246,600	6,000	41,100	0,061	41,161	20,580	123,482
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 12 <d≤16 pulgadas<="" td=""><td>345.240</td><td>345,240</td><td>8,000</td><td>43,155</td><td>0,061</td><td>43,216</td><td>21,608</td><td>172,863</td></d≤16>	345.240	345,240	8,000	43,155	0,061	43,216	21,608	172,863
		Euros/Km	Euros/m	m2/ml					euros/mL
E	Un metro de manifendân de goz a khiromrkurez de diŝaustra 35-0529 pulgades	443,660	443,880	19,0000	55,485	Q <sub>1</sub> 063.	55,546	פדו, וכו	222,189
		Euraș em	Eurasjim	m2/m	~				eureșimi.
F	Un metra de comitención de gas a hidrocerioures de difension 20×0:525 pulgadas	542.520 Buras Km	542,520 Sunas/as	313,2010 m/25/mil	54,252	0,061	54,313	27,156	271,564
	_	<del></del>							eures/ml
6	Lia metre de comitención de gos e hidrocortoures de diámetro 25-40-50 pulgadas	64:1.163 Bures; Kan	641,160 Bures/er	10,400 m/2/ml	<b>\$4,11</b> \$	0,021.	64,1077	37,000	320,894 euros/ml.
						<del></del>			
Н	Um modern die emmellenehlen die gest er lebtroemrkeursts die albimotern 3040 prolyndes	799.800 Eurospiem	739,830 Surec'es	10,000 m2/ml	73,540	0,061.	74,941	37,000	370,204 curas/mL
ı	Une hasiether the de langualethe a skapitelte a tempe ger a hibracorivarus de lexite 13 m3.	6.350	E.3950,00	100,000	<b>9,50</b>	ofoer	9,51	21,780	3179,039
		Euras/ad	Eurasphia	mijimi			ļ		enterplad
ı	Umalustakechin da kupukthu a dopizitu a tangsa gus a hitiracurkurus da 10 mB a suparker.	31.750	311.750,00	500,000	G,510	0,061	G,561	21,780	15890,193
1	MIGHERIAN DE CAR AM, AND RESTRETARISMENT .	Funcs/ed	Eurosylvo	m2/m	]				annaghad



TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

	CEUFO LUMESSAFEES DE AC	TATERGÓR	<b>i</b>				
TIPO	DSSI/ALACISIN	corporación ( número de circultos)	HASS IMPSHINUS VUILO ESHOUETCIN ES (Burcayini) (15-Ons)	BARK IMPCIMISUS ARCIYO (Buroayimis)  1=44	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES Base imponible vuelo de conductoresxTipo impositivo vuelo 2,5% { Euros/ml) [J=H*2,5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO Base imponible a poyo x Tipo impositivo a poyo 5% (Euros/m2) [K=I*5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO ( CON VUELO CONDUCTORES) Base imponible apoyoxTipo impositivo apoyo 2,5%. (Euros/m2) [L=1* 2,5/100]
A1	Linea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Simple Circuito	149,756 Euros/ml	8,459 Euros/m2	3,744 Euros/ml	0,423 Euros/m2	0,211 Euros/m2
A2	Linea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Doble Circuito	253,061	14,294	6,327	0,715	0,357
А3	Linea aérea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Cuádruple Circuito	505,586	28,558	Euros/mi 12,640	Euros/m2 1,428	Euros/m2 0,714
A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Simple Circuito	Euros/ml 133,648	Euros/m2 11,955	Euros/ml 3,341	Euros/m2 0,598	Euros/m2 0,299
A5	Linea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Doble Circuito	Euros/ml 225,938	20,211	Euros/ml 5,648	Euros/m2 1,011	Euros/m2 0,505
A6	Linea aérea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Cuádruple Circuito	Euros/ml 485,498	Euros/m2 43,429	Euros/ml 12,137	Euros/m2 2,171	Euros/m2 1,086
<b>B1.</b>	Lines aines de din tensife. Tensife 2200-10-121 No	Simple Circuits	Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml 2,012	Euros/m2 0,593	Euros/m2 0,297
<b>122</b>	Linen akma da alin temilis. Tanifinizzi iko-ib- 120 iko	Boble Circuito	ing Ses	15,778	Euros/ml 2,674	Euros/m2 0,789	Euros/m2 0,394
	linen akeen de olie teestile. Tansifin 220 Re-lie 130 Re	Triple Circuits	120,300	14,202	Euros/ml 3,095	Euros/m2 0,913	Euros/m2 0,457
	Linen aione de alte teorific. Tensión 220 hV h No 22,5 hV	Ringio Circuito	75,752 Etrașiol	1467 Line	Euros/ml 1,894 Euros/ml	Euros/m2 0,670 Euros/m2	0,335 Euros/m2
	Linus sieres de sito terrifia. Tunnila 220 kg is ibo 22,8 kg	Bebla Circolo	auroghmi	17,622 Europinii	2,517 Euros/ml	0,891 Euros/m2	0,446 Euros/m2
	Lines aines de dis terrifis. Terrifis 220 lev a 11 a 22,8 lev Lines aines de dis terrifis.	Triple Circuits	111,755 Elfefiii 87,491	24.137 24.137	2,914 Euros/ml 1,437	1,032 Euros/m2 1,210	0,516 Euros/m2 0,605
	Tennida 22,5 kV h W > 22 kV  Lineo adoso do cito incesida.	Simple Circuite  Belch Circuite	Surceful 79,440	Errand 22,172	Euros/ml 1,911	Euros/m2 1,609	Euros/m2 0,804
(39	Tensión 32,0 M/ à U > 62 M/ Lines aixes de site tensión. Tensión 32,0 M/ à U > 82 M/	Triple Circuite	Eurosfini Eurosfini Eurosfini	Euroyma 82,247 Euroyma	Euros/ml 2,212 Euros/ml	Euros/m2 1,862 Euros/m2	0,931 Euros/m2

	GRUPO I. ÚNISIA JERNAS DE AL	TA TENSIÓN	1		1		
TIPO	IINSTALACION	COMPROURACIÓN ( RÚMERO DE CHECUITOS)	B452 BAFOMBU: VUELO COMBUCTOR ES (Burey'nil) [H=GuC]	BASE UMPONBUE APOYO (Burn/m2)  j=sq	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES Base imponible vuelo de conductoresxTipo impositivo vuelo 2,5% ( Euros/ml) [J=H*2,5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO Base imponible apoyo x Tipo impositivo apoyo 5% (Euros/m2) [K=I*5/100]	TARIFA ZONA DE APOYO ( CON VUELO CONDUCTORES) Base imponible apoyoxTipo impositivo apoyo 2,5%. (Euros/m2) [L=I*2,5/100]
C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Simple Circuito	52,023	21,895	1,301	1,095	0,547
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Doble Circuito	69,167	29,111	1,729	1,456	0,728
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
С3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Triple Circuito	80,077	33,702	2,002	1,685	0,843
	Telision 32 kV 2 0 > 30 kV		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV 2 U > 24 kV	Simple Circuito	33,701	19,379	0,843	0,969	0,484
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Doble Circuito	44,804	25,764	1,120	1,288	0,644
	Telbioli 30 KV 2 O > 24 KV		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36 kV > U > 24 kV	Triple Circuito	51,870	29,828	1,297	1,491	0,746
	Tension 36 KV 2 U > 24 KV		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
DI.	Lines séres de sits tentión.	Simple Circuito	92,509	18,725	0,814	0,936	0,468
	Tundôn 24 kV ½ U > 17,5 kV		Eures/ml	Eures/in2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
02	Lines afree do alte tensión.	Boble Circuito	3E,267	Z2,40E	0,974	1,120	0,560
	Transfor 24 kV & U > 17,5 kV	,	Lures/ml	Euroyiniz.	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
10%	Línce sérse de alte tendión. Tendión 24 kV à U > 17,5 kV	Triple Circuito	45,111	25,041	1,128	1,297	0,649
	I MISIOII 26 KY Z U P 11/3 KY		kures/iril	Eures/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D4.	Línes séres de site tensión. Tensión 17,5 kV ± U > 12 kV	Simple Circuito	24/2000	17,107	0,659	0,860	0,430
	I MISSOULLE, 30 EEV 24 U.P. R.V.		Eures/inf	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
20	Línes séres de ells tendión. Tendión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Boble Circuito	25/070	22,862	0,877	1,143	0,572
	(MINUILLY,SEV 2U » 12 KV		Euros/inf	Euros/in/2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
D6	Lines séres de sits tendión. Tensión 27,5 kV & U > 32 kV	Triple Circuito	where	25/057	1,015	1,323	0,662
	-		Eurosy/mil	tures/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
	Lines zérez de alts temilión. Tensión \$2 kV ≥ U ≥ 1 kV	Simple Circuito	Z2./255	15,460	0,586	0,773	0,387
			Eures/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
	Lines séres de alte tensión. Tensión 32 leV & U & 1 leV	Dobla Circulto	21,178	20,332	0,779	1,028	0,514
	· answer at the C at the		Eurosymi	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
<b>D</b> P	Lines séres de alts tendión. Tangión 32 kV à U à 1 kV	Triple Circuito	200,602	25,792	0,902	1,190	0,595
L			Euros, mi	Euros/m2.	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2

GRUP	O IL LÍNEAS SUBTERRÂMEAS DE ALTA	TENSIÖN		
ПРО	INSTALACION	CONFIGURACIÓ N ( NÚMERO DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE (Buros/mi) [H=GxC]	TARIFA Base imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=H*5/100]
C1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Simple Circuito	181,534	9,077
C2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Doble Circuito	303,153	15,158
С3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 52 kV ≥ U > 36 kV	Triple Circuito	511,902	25,595
C4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Simple Circuito	67,984	3,399
C5	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Doble Circuito	113,526	5,676
C6	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 36 kV ≥ U > 24 kV	Triple Circuito	148,871	7,444
D1.	Linea subterránea de alta tensión. Tensión 24kV ≥ U > 17,5 kV	Simple Circuito	59,118	2,956
D(2	Linea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Doble Circuito	98,720	4,936
D3	Linea subterránea de alta tensión. Tensión 24 kV ≥ U > 17,5 kV	Triple Circuito	129,455	6,473
D4	Linea súbterránea de aita tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Simple Circuito	53,208	2,660
D5	)Un ea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Doble Circuito	88,849	4,442
D6 -	Linea subterránea de alta tensión. Tensión 17,5 kV ≥ U > 12 kV	Triple Circuito	116,511	5,826
D7	Linea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Simple Circuito	47,297	2,365
D8	Linea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Doble Circuito	78,978	3,949
D9	Linea subterránea de alta tensión. Tensión 12 kV ≥ U ≥ 1 kV	Triple Circuito	103,566	5,178

GRUF	O IL LÍNEAS SUBTERRÂNICAS DE ALTA	TENSIÓN		
TIPO	UNSTALACION	CONIFIGURACIÓ IN ( NÚMERO DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE (Buros/ml) [H=GxC]	TARIFA Base imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=H*5/100]
A1	Línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Simple Circuito	444,741	22,237
A2	Línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥400 Kv	Doble Circuito	864,749	43,237
А3	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Simple Circuito	444,741	22,237
A4	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 400>U≥ 220 Kv	Doble Circuito	86,249	4,312
B1.	Linea subterrânea de alta tensión. Tensión 2200/20> 123 Kv	Simple Circuito	352,885	17,644
B2	Linea subterrânea de alta tensión. Tensión 220 kw>U> 123 kv	Doble Circuito	589,443	29,472
B3;	Linea subterrânea de alta tensión. Tensión 220 kw>U> 123 kw	Triple Circuito	772,801	38,640
B4 (	Unea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Simple Circuito	332,330	16,616
BS O	Linea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Doble Circuito	554,980	27,749
B6	Linea subterránea de alta tensión. Tensión 123 kV ≥ U > 72,5 kV	Triple Circuito	727,784	36,389
B.7	Linea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥ U > 52 kV	Simple Circuito	200,641	10,032
RS	Linea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥ U > 52 kV	Doble Circuito	335,062	16,753
B9	Línea subterránea de alta tensión. Tensión 72,5 kV ≥ U > 52 kV	Triple Circuito	565,785	28,289

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS			
TIPO	INSTALACIÓN	BASE IMPONIBLE (Euros/unid ad de medida) [H=GxC]	TARIFA Base imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=H*5/100]
Α	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro D≤ 4 pulgadas	24,751 euros/mL	1,238 euros/ml
В	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 4 <d≤8 pulgadas<="" th=""><th>74,162 euros/mL</th><th>3,708 euros/ml</th></d≤8>	74,162 euros/mL	3,708 euros/ml
С	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 8 <d≤12 pulgadas<="" td=""><td>123,482 euros/mL</td><td>6,174</td></d≤12>	123,482 euros/mL	6,174
D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 12 <d≤16 pulgadas<="" td=""><td>172,863</td><td>8,643</td></d≤16>	172,863	8,643
E	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 16<0 s20 pulgadas	222,183 euros/mL	euros/ml 11,109 euros/ml
F	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 20<0 £25 pulgadas	271,564 euros/mL	13,578 euros/ml
G	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 25<0.530 pulgadas	320,884 euros/mL	16,044 euros/ml
н	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 30<0 pulgadas	370,204 euros/ml.	18,510 euros/ml
Z P	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m3.	3178,039	158,902
J	Una instalación de impuisión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m3 o superior.	euros/ud 15890,193	794,510
	<u> </u>	euros/ud	euros/ud

Xermade, 14 de diciembre de 2022.- El Alcalde, Roberto García Pernas.

# MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

# CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL, O.LA. COMISARÍA DE AGUAS

#### Anuncio

### **INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### a/27/39283

Él Servicio de Vías y Obras de lana Diputación Provincial de Lugo, con N.I.F. \* \*\*\*0000\* solicita autorización para efectuar obras dentro de la Zona de Policía de Cauces y sobre él Dominio Público Hidráulico.

Las obras consistirán en la ejecución del puente (LU-P-1611 P.K. 107+200, Pol - Castroverde), sobre el río Azúmara, en Bascuas, término municipal de Castroverde (Lugo)

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN (1) MES, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante él plazo indicado en la Confederación Hidrográfica de él Miño-Sil (Comisaría de Aguas, Ronda de la Muralla, 131-2ª planta, LUGO), donde estará de manifiesto él expediente de acuerdo con las normas de consulta derivadas de la situación sanitaria, pudiendo informarse previamente en él teléfono 982 265260 o en email registro lugo@chminosil.es

Lugo, 10 de noviembre de 2022.- ÉL COMISARIO ADJUNTO, Alberto de Anta Montero

R. 3737

#### Anuncio

## Expediente: a/27/30790

De acuerdo con lo previsto en él artículo 116 de él Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real decreto 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. de él la dice 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica de él Miño-Sil, o.a., de fecha 03 de noviembre de 2022 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la CMVMC Bóveda Begonte, la oportuna concesión para aprovechamiento de 110 m3 de agua procedente de un arroyo en él lugar de Bóveda, parroquia de Bóveda (Santalla), en él término municipal de Begonte (Lugo) para extinción de incendios.

Lugo, 10 de diciembre de 2022.- ÉL COMISARIO ADJUNTO, Alberto de Anta Montero.

R. 3738

#### Anuncio

## **Expediente: a/27/27579**

De acuerdo con lo previsto en él artículo 116 de él Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real decreto 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. de dia 30), si hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica de él Miño-Sil, oLa., de fecha 03 de noviembre de 2022 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a José Fernández Amor, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,67 l/s de agua procedente de un pozo situado en la parcela 127 de él polígono 151, en él lugar de Vigo de Monasterio, parroquia de Mosteiro (Santa María) término municipal de Guntín (Lugo) para usos domésticos.

Lugo, 10 de diciembre de 2022.- ÉL COMISARIO ADJUNTO, Alberto de Anta Montero.

R. 3739

## Anuncio

## INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: a/27/03552/Y

Asunto: Extinción del derecho al aprovechamiento de aguas

Titular: Comunidad de Usuarios de las Fuentes De la Forestal lo De los Grajos y Cazón

Nombre de él río el corriente: Manantiales Fuente de la Forestal lo De los Grajos y Fuente del Cazón

Punto localización: Lugar de monte de Santa Cruz, en Pígara

Término municipal y provincia: Guitiriz, Lugo

Caudal concedido: 0,22 l/s

Destino: Uso doméstico y ganadero

Título: Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte

Cierra: 24 de agosto de 1994

Registro de Aguas: 3584, Sección a, en él Tomo 0036, hoja número 084

**BREVE DESCRIPCIÓN:** 

Extinción del derecho del aprovechamiento de aguas incoado de oficio por este Organismo de cuenca por transcurso de él plazo por él que se otorgó la concesión. En el constan servidumbres.

Lo que si hace público para general conocimiento por uno plazo de UN (1) MES, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en él Boletín Oficial de la provincia de Lugo, durante él cual podrá comparecer por escrito cualquier persona, incluido él titular del derecho, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, en él **Ayuntamiento de Guitiriz** o en la Confederación Hidrográfica de él Miño-Sil, o.a., (Comisaría de Aguas - Rúa Progreso, 6. 32005 - Ourense).

Lugo, 14 de diciembre de 2022.- ÉL COMISARIO ADJUNTO, Alberto de Anta Montero.

R. 3740

#### Anuncio

## Expediente: a/27/28129

De acuerdo con lo previsto en él artículo 116 de él Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real decreto 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. del dia 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica de él Miño-Sil, o.a., de fecha 03 de noviembre de 2022 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada à Ana María Yañez Barreiro y a Antonio Morado López, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,44 l/s de agua procedente de los pozos situados en las parcelas catastrales 83 y 84 del polígono 204, en él lugar de Las Penas, parroquia de Labrada (Santa María), en él término municipal de Guitiriz (Lugo) para usos ganaderos.

Lugo, 10 de diciembre de 2022.- ÉL COMISARIO ADJUNTO, Alberto de Anta Montero.

R. 3741

